UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DE ABOGACÍA

TRABAJO FINAL

"SUJETOS DE DERECHO SINTIENTES NO HUMANOS"

Alumna: Daiana Cristina Testa.

Título a obtener: Abogada.

Tutor: Dra. Mónica Sea.

Teléfono: 15-6857-4056.

E-mail: daianatesta1@hotmail.com

Localización: Centro

Fecha de entrega: 13 de octubre de 2020

Agradecimientos:

A mis padres, Ricardo y Cristina, los grandes pilares de mi vida, por acompañarme en este hermoso camino, por estar en cada momento para brindarme su apoyo incondicional, por enseñarme que siempre los esfuerzos traen su recompensa y que con constancia y amor todo es posible. Gracias a ellos por levantarme cuando pensaba que era imposible y por cada noche esperarme y alentarme a más. Ellos son quienes me motivaron a ir siempre por mis sueños. Gracias por creer en mí. Gracias por los valores que me inculcaron, esos mismos que me acompañan en cada situación y en cada momento de mi vida y que sin duda son lo mejor que tengo. Por enseñarme a ser buena persona ante todo y hacerme creer que siempre se puede. Sin ellos hubiera sido muy difícil. Gracias infinitas, los amo con toda mi alma. Sepan que mi logro es para ustedes dos.

A Lucas, mi amor, mi compañero de camino, mi cable a tierra en cada momento y mi gran contención. Mi pierna, mi mejor elección. Gracias por bancarme en mis peores momentos y por alentarme a crecer y a superarme cada día. Y sobre todo por siempre creer en mí y transmitirme seguridad. Por hacerme sentir que confías plenamente en mi capacidad, y darme tu apoyo y tu mano para que llegue a la meta que tanto esfuerzo me costó. Gracias por hacerme creer que todo lo puedo cuando no tengo fuerzas para hacerlo, y gracias porque se que estás ahí para festejar mis logros caminando de mi mano, yendo a la par juntos. Gracias siempre mi amor, te amo infinitamente.

A mis hermanas, Melisa, Eliana y Yanina, porque son mi gran sostén, y son quienes caminan junto a mí en cada etapa de esta vida. Ellas que siempre están presentes en el trayecto y que son fundamentales en mi vida. Mis piernas, mi sangre. Mi apoyo incondicional.

A mis sobrinos Matías, Martina, Emma e Isa, que son mis amores.

A mi cuñado Marcelo, que fue quien me ayudo y averiguo todo lo necesario para poder inscribirme, y fue quien me regalo mi primer Código Civil.

Gracias a las personas que me rodean, mis amigas, que me brindaron en todo momento palabras de confianza y seguridad para que pueda cumplir mi ansiada meta.

A la Universidad, porque durante el transcurso de mi carrera, no solo adquirí los conocimientos necesarios para ser toda una profesional, sino que también conocí personas que realmente me enseñaron mucho más que lo que se encuentra en los libros.

A la Dra. Mónica R. Sea, por acompañarme en este camino de tutoría y brindarme su apoyo como profesional y como persona, sobre todo.

Al Sr. Emiliano Meza y a la Dra. Marilina Miceli por su buena atención siempre.

Por último y el más importante para mí, quiero dedicarle este logro a mi hija, Indiana, que llego luego de que finalicé mi carrera, y antes de poder comenzar a realizar mi trabajo final, y me dio la motivación suficiente para que pueda concluir este hermoso camino. Ojalá el día de mañana este orgullosa de su Mamá y sepa que todo fue por Ella. Sos el amor de mi vida hija, todo por y para vos siempre. Mi alma, mi vida, mi corazón y todo lo que soy. Este logro muy especialmente es para vos, que sos el motor de cada día de mi vida y por quien lucho y voy a luchar siempre. Te amo con el alma entera.

"…Hasta que no hayas amado a un animal,

una parte de tu alma permanecerá dormirá…"

ANATOLE FRANCE

Resumen.

El presente trabajo tuvo como eje central a los animales no humanos y sus derechos. Si bien es una temática que tiene diversidad de opiniones, ya que como vamos a plasmar a lo largo de la investigación, hay posturas a favor y en contra de poder llevar a un nivel mas elevado el resguardo que la ley les otorga hoy en día, nuestro propósito es brindar las herramientas necesarias para la comprensión del tema y poder arribar así a una conclusión con respecto a estos seres sintientes.

Durante nuestra investigación, buscaremos desarrollar, para comenzar, las diferentes posturas filosóficas en cuanto a la consideración de los animales a través del tiempo y su estatus jurídico.

Continuaremos plasmando conceptos y posiciones para arribar, o no, a la consideración de los animales como sujetos de derecho.

Analizaremos la normativa nacional a través de los años, puntualmente enfocada en la categorización jurídica que posee el animal no humano, y a su vez, que derechos y protección jurídica les compete ante la ley hoy en día.

Iremos al ámbito del derecho internacional, con el fin de realizar un análisis de aquellos regímenes que cuenten con normas específicas en lo que al bienestar y protección de los animales se refiere.

Luego analizaremos aquella jurisprudencia que consideramos mas importante en lo que a derechos de los animales respecta.

Y para concluir con el trabajo, expondremos nuestras conclusiones, con el fin de plasmar nuestro pensamiento con respecto a todo lo desarrollado.

Palabras clave: Sujetos de Derechos – Objetos de derechos - Animales – Ley N°14.346 – Protección jurídica – Bienestar animal – Estatus jurídico – Derecho de los animales.

Metodología.

La metodología elegida para utilizar en la presente Tesis fue la cualitativa, ya que la investigación la orientaremos a la búsqueda, descripción y entendimiento de la problemática que nos compromete. Nos plantearemos como interrogante estudiar el estatus jurídico de los animales, para la normativa vigente, analizando similitudes en cuanto a conceptos y consideraciones de las personas humanas, y a raíz de ello desprenderemos elementos que nos permitan llegar a la finalidad que es la de comprender un fenómeno, en este caso es el de los animales no humanos y el derecho de estos, mediante la utilización de material de diversas fuentes bibliográficas.

Marco Teórico.

Dentro del derecho argentino, los animales no son contemplados como titulares de derecho. Si bien se encuentran incluidos en un cierto grado de amparo legal, desde el punto de vista de los principios establecidos en el derecho ambiental, que hacen a la preservación y protección de la naturaleza, para lo que en la cuestión especifica a su estatus jurídico respecta, los animales son meramente recursos de los que las personas pueden disponer.

Sin embargo, a raíz de años de estudios por parte de la ciencia, se llegó a considerar que cierto tipo de animales poseen sentimientos y emociones, similares a las de los seres humanos, lo cual se vio reflejado en sucesos jurisprudenciales que han acontecido en las últimas épocas, y en los que estaremos ahondando en el presente trabajo.

Dichas similitudes, las vimos plasmadas en pensamientos de filósofos “n Bentham afirmaban que *“…no es si los distintos seres son capaces de razonar o de hablar, sino solo si son capaces de sufrir…”*[1], y que, al ser seres sensibles, que tenían las capacidades de sentir dolor o placer, al igual que el hombre lo hace, contaban con derechos y debían serle reconocidos.

[1] https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-92732014000100006, 10/12/2019

Por su parte, Henry Salt, sostenía que *"...resulta inútil exigir derechos para los animales de manera general si, al mismo tiempo, estamos dispuestos a subordinar tales derechos a todo lo que se nos antoje considerar como nuestras necesidades; tampoco será posible conseguir que se trate con justicia a los animales mientras continuemos considerándolos como seres de un orden diferente al nuestro e ignorando los numerosos puntos de coincidencia que los acercan en la raza humana..."*[2]

Es por ello, que, en concordancia con los autores citados, consideramos que existe una similitud en algunos aspectos, entre los animales, en mayor o menor grado, con la raza humana, y que deberían ser tratados como sujetos de derechos sintientes no humanos, y no como meras cosas.

Hipótesis.

Los animales no humanos como seres vivientes y sensibles que son, sienten placer y dolor, por lo que deben contar con protección legal propia y diferenciarse de una simple cosa inanimada como lo es una cosa mueble, debido a las similitudes en algunos aspectos que presentan con los seres humanos, por lo que correspondería otorgarles la titularidad de sujetos de derechos sintientes no humanos. ¿Existe una laguna legislativa con relación a los animales como sujetos de derechos? Y en el caso de demostrar dicha hipótesis, ¿deberían ser considerados seres sintientes y no meros objetos? .

Objetivos.

- Analizar las posturas filosóficas y doctrinas, que se han pronunciado a lo largo de la historia en cuanto a los animales no humanos, y su consideración para el derecho.
- Desarrollar conceptos referidos a las personas humanas, marcando diferencias y similitudes con los animales no humanos, y plasmando diversas posiciones en cuanto a los animales y la titularidad o no, del estatus jurídico sujeto de derecho.
- Identificar en el derecho internacional las normativas especificas que abarcan la cuestión de los derechos de los animales y su protección.

[2] Salt, Henry, "Los derechos de los animales", Edición de Jesús Mosterín.

- Examinar los antecedentes jurisprudenciales referidos a los animales, tanto en lo nacional como en lo internacional.
- Proponer alguna posible modificación en la normativa actual, con el fin de concederles a los animales no humanos el reconocimiento de sujetos de derecho sintientes no humanos.

Introducción.

El tema en torno al cual va a girar la presente investigación, y en el cual aboque mi completo interés, tiene como eje principal la relación entre el derecho y los seres sintientes no humanos, los animales. Más precisamente mi estudio se enfoca en las consideraciones a nivel jurídico de los animales y su estatus para el derecho, en cómo fueron considerados a través de la historia por las diferentes corrientes filosóficas, en cómo son considerados en la actualidad, y en analizar la normativa, tanto del derecho nacional como del derecho internacional, para poder arribar a una conclusión con respecto a si es posible modificar la perspectiva jurídica de la que disponen hoy en día.

Resulta notorio que hoy en día hay una necesidad social de establecer un cambio que abarque algún tipo de consideración con respecto a los animales, a su trato, a sus derechos.

Todo esto lo menciono en base al gran número de asociaciones protectoras que fueron surgiendo a través del tiempo, como así también, en base a las normas que fueron promulgándose a causa de diferentes situaciones, que se generaron en contra de los animales y llevaron a tomar medidas de dicha índole.

Dicho esto, lo que se reflejará en el presente trabajo de investigación será una descripción de las apreciaciones que realizaron los máximos exponentes de la filosofía en cuanto a los animales y su derecho - o su "no derecho" - a lo largo de la historia, como así también las diferentes posturas que realizaron importantes autores, abarcando la totalidad del asunto en cuestión, para ponernos en eje, y abrirnos un panorama de conocimientos hacia asuntos que quizá no eran de relevancia o simplemente no eran contemplados, por lo menos eso es lo que refleja nuestra actual normativa, y poder en base a esta bibliografía concluir en una opinión formada y fundamentada con respecto a este tema.

Como finalidad, pretendo tratar de establecer certezas con respecto a la idea de dejar de considerar al animal no humano como una cosa, ya que es lo que nos transmite nuestra legislación vigente, para así poder llevar a cabo una propuesta de contemplar una cierta protección desde lo más alto de nuestro ordenamiento, nuestra carta magna, y darles la calidad de sujetos de derecho no humanos sintientes, como considero se merece que sea.

"…Nuestro principal propósito en esta vida

es ayudar a los demás. Y si no puedes ayudarlos

al menos no les hagas daño…"

DALAI LAMA

CAPITULO PRIMERO

La historia y los animales en ella. Diferentes posturas filosóficas.

SUMARIO: 1. Introducción al tema. 2. Pitágoras, "El primer filósofo de los derechos de los animales" (580 AC -500 AC). 3. Aristóteles (384 AC – 322 AC). 4. Santo Tomás de Aquino (1225 – 1274) 5. Descartes (1596 – 1650) 6. Kant (1724 – 1804) 7. Jeremy Bentham (1748 – 1832) 8. Charles Darwin (1809 – 1882) 9. Henry Salt (1851 – 1939) 10. Aldo Leopold (1887 – 1948) 11. Peter Singer (1946) 12. Tom Regan (1938 – 2017) 13. Gary Francione (1954) 14. Conclusiones del capítulo.

1. Introducción al tema.

En el presente capitulo, haremos un breve recorrido a lo largo de la historia, citando diferentes posturas filosóficas de algunos pensadores que consideramos son los más relevantes en cuanto a la discusión que nos acarrea el presente trabajo, y enfocaremos el análisis específicamente en las posturas de dichas corrientes para con los animales y su estatus moral.

2. Pitágoras, "El primer filosofo de los derechos de los animales" (580 AC - 500 AC)

Pitágoras, fue citado como el primer filosofo de los derechos de los animales, ya que creía que animales y humanos estaban equipados con el mismo tipo de alma. Su pensamiento era que el alma de los animales era inmortal, hecha de fuego y aire, y que era reencarnada de humano a animal o en viceversa. Por este motivo era vegetariano, y un liberador de los animales, ya que concurría al mercado para comprar animales y luego darles libertad. Animaba a los demás para que no destruyeran a los animales, ya que eran de la misma naturaleza que los humanos.

En cuanto a los hombres que impartían la ley, Pitágoras les proponía que se abstuvieran de comer seres vivos, ya que, si deseaban obrar de manera justa, era preciso que no cometieran injusticias hacia los animales, sino ¿Cómo convencerían a los demás para que obren con justicia si ellos mismos eran vistos cometiendo tal avidez?[3]

Prohibió a sus seguidores matar animales, vestir con lana, y evitar sacrificios sanguinarios ante los dioses: *"…Alimenta un gallo, pero no lo sacrifiques, pues esta consagrado a la Luna y al Sol…"*[4]

Compartiremos a continuación y para finalizar con la postura del filósofo en cuanto a los animales, algunas frases que sostenía con respecto a ellos:

[3] https://cultura.nexos.com.mx/?p=16293, 11/03/2020

[4] https://todofluye.wordpress.com/2007/05/23/pitagoras-de-samos-5/, 11/03/2020

"...Nunca mojes tu pan en la sangre de los animales ni en las lágrimas de tus semejantes..."

"Todo lo que el hombre hace a los animales, regresa de nuevo a él. Quien corta con un cuchillo la garganta de un buey y permanece sordo ante los bramidos de temor, quien es capaz de matar impávido a un atemorizado cabrito, y se come el pájaro, al que él mismo ha alimentado, ¿cuán lejos esta del crimen un hombre así? ..."

"...Los animales comparten con nosotros el privilegio de tener alma..."[5]

3. Aristóteles, "phrónesis animal". (384 AC – 322 AC)

Aristóteles mencionaba el término "phrónesis" (prudencia), el cual lo conceptuaba en dos sentidos. Por un lado, se entendía en un sentido exclusivo para el hombre, el cual implicaba un cálculo racional y un proceso de deliberación, y con ello consideraba que no se aplicaba en el ámbito animal, ya que los animales no son capaces de deliberar, ni tampoco sus comportamientos persiguen una excelencia ética, por lo que no pueden ser juzgados dentro de estos términos. Por otra parte, la "phrónesis" se puede concebir también, en un sentido mucho más amplio, como una capacidad de previsión y de determinación de lo que resulta adecuado para salvaguardar la vida. Y es en esta misma concepción en la cual avala que el termino phrónesis se utilice tanto en el ámbito humano como en el animal.

A partir de ello es posible sostener que los actos de los animales son inteligentes cuando se relacionan con los hábitos y los métodos que les permiten alcanzar su propio bien a través de la reproducción, la alimentación, la crianza, y la preservación. [6]

Continuando lo expuesto, Aristóteles menciona que los animales no pueden tener conciencia de sus percepciones, y por ello los despoja del pensamiento. Para Aristóteles la naturaleza no hace nada en vano, por ello es que la existencia de los animales y sus modos de vida no deberían ser dañados por el humano. [7]

[5] Ídem cita 2.

[6] Soto, Luís G., Aristóteles y la consideración Moral de los animales, Año 2010, Universidad de Santiago de Compostela, publicado en: http://revistaleca.org ›index.php ›RLECA ›article ›view, 22/03/2020

[7] https://revistaleca.org/journal/index.php/RLECA/article/view/129/106, 22/03/2020

A pesar de concederles un tipo de inteligencia a los animales, concluía en que los mismos tienen la función de servir a los seres humanos sin reconocerles derechos.[8]

4. Santo Tomás de Aquino (1225-1274).

Lo principal en esta corriente de pensamiento, es que los animales son vivientes, y con ello quiere decir que son habitantes de un mundo natural ordenado, que son capaces de sentir, así como de experimentar alguna forma, aunque elemental, de vida mental.

Pero, por otro lado, no son sujetos de su propia vida, al modo que en que sí lo son las personas, a cuyo servicio han sido puestos por Dios, su creador. No son, por lo tanto, sujetos morales, ni tienen derechos, aunque no es propio de los seres racionales hacerlos sufrir innecesariamente.

Es por ello que entre los humanos y los animales existen claras diferencias, y la racionalidad es la más importante de ellas. Y de ella se desprende el sentido de la moralidad y de la trascendencia. Sin embargo, lo que esta presente en Santo Tomas de Aquino, es "la común esfera de lo creado" según la cual hombre y animal pese a todas esas diferencias, forman parte de esa polimorfa unidad de sentido que es la Creación. [9]

Como fundamento a favor de los animales, Aquino sostenía que ser crueles con ellos podía conducir a la crueldad entre los propios seres humanos, y por lo tanto, debía evitarse ese tipo de conducta.

5. Descartes (1596-1650).

Aquí acontece algo totalmente distinto a las concepciones que veníamos analizando por parte de filósofos y pensadores. Con Descartes tenemos que los animales son vistos, como nunca antes, como máquinas, cuyo comportamiento se explica mecánicamente. De manera que entre el animal y el hombre como "sujeto pensante" no existe ningún tipo de vínculo orgánico o estructural, y esto es precisamente porque el animal no tiene alma lo que significa que es una exterioridad vacía.

[8] Ídem cita 5.

[9] https://scielo.conicyt.cl/pdf/veritas/n30/art06.pdf, 01/04/2020

Descartes ve a los animales como maquinas que, aunque sean capaces de sentir dolor, cumplen de manera eficiente las funciones para las cuales fueron creados.

Aquí demarca una idea del hombre como ser superior al animal, y considera que los animales son simples cosas o medios a las que se podrá tratar del modo que resulte más conveniente para los intereses del hombre y que es a este último al único ser que se le debe respeto.[10]

6. Kant (1724-1804).

El filósofo alemán niega la posibilidad de tener obligaciones directas hacia los animales no humanos.

Kant distinguía entre seres racionales y no racionales. Los primeros son los únicos que podían recibir consideración moral directa. Solo por el hecho de ser autónomos, les otorgaba valor intrínseco.

El ser humano siempre ocupa un lugar de fin, nunca de medio. A diferencia de estos, los animales no humanos, los cuales no son sujetos morales, sino que son simples medios para finalidad humana, y por ello los denomina cosas.

Su nombrada ética pura y formal, se aplica únicamente a los seres racionales, que hacen lo que tienen que hacer, porque si no lo hacen, no son seres racionales. Es por esto que los humanos no les deben ninguna obligación directa a los animales, ya que las mismas solo pueden ser debidas a seres racionales únicamente.

La única obligación que tendríamos para con los animales, según Kant, es que no debemos ser crueles por un deber *"del hombre hacia sí mismo"*. [11] Con esto se generarían obligaciones indirectas, para evitar que un comportamiento cruel con los animales pueda trasladarse hacia el género humano.

[10] Ídem cita 7.

[11] Kant, Immanuel, Lecciones de Ética, Barcelona, Editorial Crítica.

Kant limitaba las cuestiones éticas y de derecho únicamente a los humanos, lo que a diferencia de los animales sí podían llevar adelante el necesario "contrato social".[12]

7. Jeremy Bentham (1748-1832).

Considerado el primer filosofo que trato el tema de los derechos del animal de manera seria, fundador del utilitarismo moderno, Bentham afirma que hay que considerar por igual los intereses de todos los afectados por una acción.

Menciona que el sentir es la característica capital que le confiere a todo ser el derecho a una consideración igual, dado que el sentir es el requisito ineludible para poder decir que se tiene intereses, y gracias a ello, tener ciertos derechos que protejan esos intereses mencionados.

Afirmaba que el sentir y el sufrir de un ser es la característica suprema para tener en cuenta a la hora de otorgar los derechos.

Sostenía que los animales cuentan con derechos, y que los mismos no pueden serles negados ya que son seres sensibles, y su deseo era que llegasen a ser reconocidos como sujetos de derecho.[13]

Bentham decía *"...no es si los distintos seres son capaces de razonar o de hablar, sino sólo si son capaces de sufrir..."*[14] y los animales lo son.

Consideraba que como los animales sufren, su felicidad y su bienestar si era relevante.[15]

8. Charles Darwin (1809-1882).

En 1859 Darwin publicó su teoría sobre el origen y la evolución de las especies, lo cual revolucionó el pensamiento general. Para él, el hombre es un producto más de la

[12] http://www.anima.org.ar/kant-y-las-obligaciones-indirectas/#:~:text=El%20fil%C3%B3sofo%20alem%C3%A1n%20Immanuel%20Kant,hacia%20los%20animales%20no%20humanos.&text=Seg%C3%BAn%20Kant%2C%20entonces%2C%20no%20debemos,debidas%20a%20los%20sujetos%20racionales., 04/04/2020

[13] https://www.animanaturalis.org/p/924, 10/04/2020

[14] Singer, Peter, Animal Liberation, New York, 1975 (Liberación Animal, Editorial Trotta, Madrid, 1999)

[15] Ídem cita 11.

evolución, al igual que el resto de las especies, y lo saca de su lugar de privilegio. En su famosa "Teoría de la Evolución" desarrolló el pensamiento que sostiene que todos los seres vivos tienen un origen común y que de manera lenta y con pequeñas modificaciones se fueron transformando y evolucionaron hacia las formas vivas que se conocen hoy.[16]

En 1871 publica "El Origen del Hombre" en donde defiende su tesis que el hombre evoluciona de un animal similar al mono, ideas que fueron rechazadas por autoridades religiosas. De aquí que este pensamiento supone un importante cambio en la visión sobre el hecho de que el hombre deja de ser la creación especial de Dios para convertirse en un mero animal.[17]

La principal conclusión que realizo con sus investigaciones fue que las diferencias mentales existentes entre los hombres y los mamíferos son tan solo cuestiones de grado y no del tipo de capacidad mental.[18]

De aquí en más es que, en lo que al origen del hombre respecta, se introduce una nueva visión de su origen, completamente distinta a la que hasta ese momento se suponía, y se comienza a denotar otro tipo de relación entre los hombres y el resto de los animales.

9. Henry Salt (1851-1939).

Uno de los pioneros en la defensa de los derechos de los animales, y activista vegetariano, cofundador en el año 1981 de la Liga Humanitaria, una organización cuyo objetivo era la abolición de la caza deportiva. Escribió varios libros en favor del vegetarianismo, y un libro muy importante titulado "Los Derechos de los Animales", el cual se divide en ocho capítulos destinados a denunciar las diversas practicas del hombre en su relación con los animales, entre ellos la matanza de los animales como

[16] https://www.astromia.com/astronomia/darwinevolucion.htm. 15/04/2020

[17] Ídem cita 11

[18] Ibidem.

fuente de alimento, la caza deportiva, sombrerería, la tortura experimental, entre otras cosas.

Queremos plasmar un párrafo de su obra para compartirla en el presente trabajo: *"…Y, sin embargo, ningún ser humano tiene justificación para considerar a ningún animal como autómata carente de sentido al que se puede hacer trabajar, al que se puede torturar, devorar, según sea el caso, con el mero deseo de satisfacer las necesidades o los caprichos de la humanidad. Junto con el destino y las obligaciones que se les imponen y que cumplen, los animales tienen también el derecho a que se les trate con bondad y consideración, y el hombre que no los trate así, por grande que sea su saber, o su influencia, es, a este respecto, un ignorante y un necio, carente de la más elevada y noble cultura de la que es capaz la mente humana…"* [19]

Para Salt, el modo en que se utilizaban a los animales, causándoles dolor y sufrimientos innecesarios, constituía por parte del ser humano una falta de moral grave.[20]

10. Aldo Leopold (1887-1948).

Leopold, un ingeniero silvicultor y profesor universitario, sostenía que existía una ética común en la que todos los seres son iguales y tienen el mismo derecho a sobrevivir, ya que todos, incluyendo a los hombres, forman parte de la comunidad bioética. Mencionaba también que estamos interrelacionados y que todos contribuimos a que siga vivo el gran conjunto de la vida y sus funciones.

Resalta también el hecho de que todos los organismos que contribuimos a la vida tenemos derecho a sobrevivir, que poseemos un valor básico y originario en tanto dependemos unos de otros, y formamos simbiosis de cooperación, siendo así miembros todos dentro de una comunidad. Por lo que hay una igualdad básica de valor de todos los vivientes.

Con todo esto, habla también que el humano no sobrevive sin el resto de los seres vivos, diciendo que no somos autosuficientes por nuestra razón, como ha creído la

[19] Salt, Henry, "Los derechos de los animales", Edición de Jesús Mosterín.

[20] http://www.filosofia.org/ave/001/a193.htm, 20/04/2020

tradición religiosa, sino que somos seres relativos, insuficientes y necesitados, y que nos encontramos en íntima relación con la totalidad de elementos que hacen posible la vida, o sea, con todo lo que compone a los recursos naturales.

11. Peter Singer (1946).

Autor del libro Liberación Animal, filosofo australiano, Singer no plasma en detalle su posición teórica, pero lo que pretende es que sus lectores se cuestionen el especismo y que se abandone el consumo de animales no humanos. Liberación Animal ayudo a impulsar el debate contemporáneo en torno a la ética animal, y ha contribuido en gran manera al crecimiento del movimiento por la igual consideración de los animales no humanos.

Tiene como idea central que los intereses de todos los individuos, que tienen sentimientos como sufrir y disfrutar, sean igualmente considerados. De aquí que se deriva que no hay motivo que justifique que en nuestras decisiones morales haya que tener en cuenta únicamente los intereses de los seres humanos, ya que obrar así supone incurrir en una discriminación arbitraria de especie. Este tipo de discriminación se adecuaría al mismo modelo que el racismo y el sexismo. [21]

Plantea también el trato equitativo, es decir, la idea de que debemos procurar no causar sufrimiento innecesario o injustificado a los animales ni tampoco a los humanos, al ser valoradas estas acciones como injustas.

Singer habla de igualdad y con esto no se refiere a una igualdad descriptiva de un estado de cosas sino de una idea normativa de justicia que rige a las sociedades humanas. Y con esto expresa como deberíamos considerar y tratar a otros seres sintientes en una sociedad democrática que rechazara en su seno las discriminaciones negativas y arbitrarias. La consideración de los intereses sintientes puede llevar a tratamientos diferentes y derechos distintos, pero nunca a la desigualdad de solo considerar un interés y el otro no.[22]

[21] Ídem cita 14

[22] Ibidem.

Con todo esto quiere decir que no siempre la balanza este a favor de los humanos y se sacrifique el interés básico de los animales en cualquier conflicto de intereses Inter especies y viceversa.

Con respecto al especismo, Singer lo toma como la discriminación negativa más actual, la opresión más invisible y reciente, identificada por la ética. La liberación animal apunta a que la discriminación arbitraria de especie cese de operar en nuestra consideración moral y trato a los animales, modificándola por un balance más equitativo e inclusivo de los intereses de todos los seres sintientes de la comunidad moral.[23]

12. Tom Regan (1938-2017).

El trabajo que realiza Regan en sus textos filosóficos es construir una teoría propia que de cuenta de nuestras obligaciones morales. Defiende la idea de que los animales no humanos son seres con la capacidad de poseer experiencias positivas y negativas, y así, de tener un bienestar. Dicho esto, rebatió la afirmación de que los animales no son seres conscientes por no poseer un lenguaje.

Regan sostiene que no deben denunciarse las agresiones a los animales no humanos porque puedan dañar indirectamente a los humanos, sino por el propio daño que les ocasionan a ellos.

Regan sostiene que los seres vivos deben considerarse como un fin en si mismos y no como un medio y realiza una importante critica a Kant en cuanto a que para Regan los animales cuentan con derechos por su condición de seres vivientes y no por contar con conciencia moral.[24]

Los animales no humanos son sujetos de una vida y tienen valor intrínseco, y es por ello que poseen derechos al igual que los seres humanos, y merecen el mismo respeto que se le da al humano. Es por ello que Regan sostiene que deben

[23] Ídem cita 14.

[24] Ibidem.

reconocérseles los derechos que les corresponden. Y esos derechos que les corresponden, sostiene, son los mismos derechos que le corresponden a los humanos, como ser el derecho a la integridad física, a la libertad y a la vida.[25]

13. Gary Francione (1954).

Por último, queremos mencionar a uno de los pioneros en la teoría abolicionista de derechos de los animales no humanos, un profesor de Derecho fundador del "Rutgers Animal Rights Law Centre" (Centro Legal de Derechos de los Animales de Rutgers).

Francione considera que la liberación animal significaría la abolición de toda explotación y status de propiedad de los animales.

Habla de una "esquizofrenia moral" en la que la ciudadanía y los agentes institucionales económicos actúan de cierta manera aceptando principios del sentido común tales como no causar sufrimiento innecesario, no al maltrato animal, y optar por los intereses humanos antes que por los de animales en situaciones de necesidad y emergencia, etc, pero en la práctica, dichas creencias no se corresponden con nuestros actos. Menciona que hay que enfrentar al especismo de raíz, y con esto se refiere a tratar el problema del *status* de derecho de propiedad del ser humano sobre el mundo animal.

No se trata, para Francione, de lidiar con los efectos del tratamiento discriminatorio, menos doloroso y más humano como menciona Singer, sino de abolir dicho *status* jurídico y moral encarnado en la institucionalidad y la industria, ya que es el medio más efectivo para una verdadera liberación animal.

Insiste en no cosificar a los animales, y en que los humanos tienen el deber de proteger la vida de estos y de no tratarlos como mera propiedad.

Francione reconoce que los animales no tienen iguales habilidades cognitivas, comunicativas ni productivas que los seres humanos, pues existe una diversidad biológica de especies, pero ello no significa que los animales no tengan interés de vivir y tampoco quiere decir que no sea una perdida equivalente para ellos morir. Expresa también que los animales reconocen el peligro de muerte, y valoran la continuación de

[25] http://www.anima.org.ar/wp-content/uploads/2016/01/Tom-Regan-Derechos-Animales-injusticias-humanas-anima.pdf, 26/04/2020

la vida, por lo que son autoconscientes. Por ello dice, que no es verdad que las vidas humanas valgan más que las vidas animales, concediéndoles una simetría, ya que es la garantía mínima de defensa de la vida tan desvalorada de los animales.

Los animales al no ser reconocidos como personas no tienen el valor moral que éstas disponen, y por ende son tratadas como cosas, como un mero valor material. Los animales están atados al estatus moral y legal de ser propiedad semoviente al servicio y posesión de los seres humanos, sus intereses y derechos. Por lo que considera, que su estatus como propiedad ha impedido que su personalidad se realice, y con ello se ha imposibilitado que los animales adquieran derechos y personalidad jurídica.

Por todo ello es que este pensador cree que es necesaria la creación de una legislación que otorgue protección y derecho a los animales. Sin ello, va a ser imposible eliminar la cosificación de los animales.

14. Conclusiones del capítulo.

Considerando que, desde muy lejano tiempo, ya se planteaba la discusión en torno a la existencia o no de los derechos hacia los animales, como mostramos en el presente capitulo, en donde fuimos desde filósofos como Pitágoras hasta el presente, con el Dr. Francione, vimos distintos planteos y posturas con respecto a estos seres sintientes, las cuales en algunos casos compartimos y en otros no tanto.

Lo que nos resulta innegable es que, con el transcurso del tiempo, la idea de protección hacia los animales no humanos ha ido ganando adeptos, y la discusión se fue tornando cada vez más consistente, prevaleciendo en la generalidad la idea a favor de hacer una distinción entre las simples cosas y los seres sensibles que son los animales, brindándoles una protección jurídica.

Pudimos ver que, a lo largo de la historia, se los considero de diversas maneras, seres con alma, maquinas, cosas, con o sin conciencia, con o sin inteligencia, instrumentos para satisfacer al hombre, hasta la definición más moderna de seres sintientes que merecen el respaldo del hombre para que los proteja del mismo hombre, valga la redundancia.

De todo lo expuesto, hemos visto que existen razones fundamentadas que justifiquen la consideración para que los animales no humanos se incluyan en la

categoría de sujetos de derechos, para poder obtener su protección jurídica, diferente a la de una cosa.

Asimismo, nos encontramos en el inicio de nuestra investigación, y la conclusión final demarcara nuestro pensamiento, una vez que plasmemos todo lo recopilado en el presente trabajo final.

"...No me importa si el animal es capaz

de razonar, sólo sé que es capaz de sufrir

y, por eso, lo considero mi prójimo..."

ALBERT SCHWEITZER

CAPITULO SEGUNDO

Animales como sujetos de derecho.

SUMARIO: 1. Animales. Concepto. 2. Persona. Concepto. 2.1. Personas "no humanas". 3. Animales "humanos" y "no humanos". Diferencias. 4. Sujetos de derecho. 5. Diferentes posiciones en la consideración de los animales. 5.1. Posiciones a favor de considerar a los animales objetos de derechos. 5.2. Posiciones a favor de considerar a los animales sujetos de derechos. 6. Conclusiones del capítulo.

1. Animales. Concepto.

Como antesala del presente trabajo y con el fin de lograr una comprensión integral sobre el tema que nos refiere, los animales y sus derechos, nos resulta de gran importancia desarrollar brevemente diferentes definiciones de la palabra "animal".

- Animal "es un ser orgánico que vive, siente, y se mueve por propio impulso"[26]
- Animales "son aquellos seres vivos que poseen movimiento, cumplen el ciclo vital de nacer, crecer, reproducirse y morir, sienten, y se alimentan de sustancias orgánicas, presentes en el mundo exterior, que les proporcionan energía, denominándose por ello heterótrofos, ya que no producen como las plantas su propio alimento. Su alimento son las plantas u otros animales, según su posición en la cadena alimentaria, y tienen la aptitud, a diferencia de las plantas, de poder desplazarse, mediante el vuelo, el nado, la caminata, saltando o arrastrándose, para conseguirlos."[27]
- Animal "se designa con el termino de animal a todos aquellos seres vivos que sienten y se mueven por su propio impulso, pero que se diferencian de los seres humanos lisa y llanamente por la falta de razón."[28]
- "Un animal es un ser vivo que puede moverse por sus propios medios. Por lo general, dentro de la denominación se incluye a los integrantes del reino conocido como ¨Animalia¨. Existen diversas características compartidas por la mayoría de los animales, aun con sus diferencias. Los animales ingieren sus alimentos, desarrollan una reproducción de tipo sexual y absorben oxígeno a través de la respiración. Estas son apenas unas características básicas, pero, por supuesto, los animales pueden ser muy diferentes entre sí. Aunque los integrantes del reino animalia respiran y consumen oxígeno, algunos lo hacen sobre la superficie terrestre y otros debajo del agua. Con estos detalles, podemos apreciar cómo el grupo de los animales es muy amplio e incluye especies de lo

[26] https://dle.rae.es/animal, 19/10/2019

[27] https://deconceptos.com/ciencias-naturales/animales, 19/10/2019

[28] https://www.definicionabc.com/general/animal.php, 19/10/2019

más diversas. Dentro del animalia está incluido el ser humano (homo sapiens).”[29]

De lo descripto, podemos decir que cuando nos referimos a la palabra “animal”, hablamos también de los seres humanos, ya que contamos con todas las características que hacen a los animales. Es por ello que decimos que somos una especie más dentro de toda la variedad de especies que componen al reino animal.

2. Persona. Concepto.

Como bien analizamos en el punto anterior distintas definiciones de la palabra “animal”, nos abocaremos en este punto a realizar un análisis de la palabra “persona” y así poder realizar una breve reseña de lo que significa, tomando conceptos de diversas ciencias que tienen como objeto de estudio a las personas.

Lo primero que haremos será definirlo a través de La Real Academia Española, en donde, entre otras menciones, define a la persona como un “individuo de la especie humana”, y como un “sujeto de derecho”[30].

Realizada dicha mención nos enfocaremos, como bien anticipamos, en tomar los diferentes conceptos de persona, de acuerdo a las siguientes ciencias:

- Para el derecho, persona es “todo ente que, por sus características, está habilitado para tener derechos y asumir obligaciones.”[31]
- Para la psicología, “se habla de persona para referirse a un ser concreto, abarcando tanto sus aspectos psíquicos y emocionales, como físicos, todos considerados como singulares y únicos.”[32]
- Para la filosofía, “el término persona adquiere desde épocas tempranas de la humanidad un significado vinculado con la singularidad. El filósofo y estadista Boecio (480-525) lo definía como la “substancia individual de la naturaleza

[29] https://definicion.de/animal/ 19/10/2019

[30] https://dle.rae.es/persona, 22/10/2019

[31] https://definicion.de/persona/, 22/10/2019

[32] https://concepto.de/persona-2/, 25/10/2019

racional", haciendo énfasis en las tres ideas de sustancialidad, individualidad y racionalidad. Con el advenimiento de la modernidad, el concepto de persona daría un vuelco hacia la psicología, y cedería importancia en el discurso filosófico al "yo", ya que la modernidad hizo del ser humano el centro del universo racional. De allí que Kant define a una persona como "aquel ser que es un fin en sí mismo", lo cual habla de la recién adquirida autonomía del ser humano, una vez superado el imperio de Dios."[33]

- La persona desde el punto de vista sociológico, "se entiende todos aquellos individuos de la especie humana que necesita socializarse con otros individuos."[34]
- La antropología contemporánea afirma que "la persona es un todo estructural que se abre al mundo y a los otros seres vivos. Un sujeto independiente y libre frente a otros objetos y sujetos".[35]

Queremos realizar una salvedad en cuanto al concepto jurídico de persona, ya que, dentro de nuestro ordenamiento interno, en el nuevo Código Civil y Comercial, vigente a partir del 1° de agosto de 2015, existe un cambio terminológico a lo que establecía el viejo Código, en donde no hace referencia a la persona en forma general, sino que remite específicamente a las personas humanas y jurídicas.

2.1. Personas "no humanas".

Para arribar en este punto, y si nos apartamos un poco de los conceptos meramente jurídicos, vemos que el término "persona", suele utilizarse para hacer referencia al ser humano. Analizando en profundidad, y enfocando la atención en el núcleo de nuestra investigación, no siempre podemos afirmar que un ser humano es persona. Existen oportunidades en las que nos encontramos ante un ser humano, un organismo vivo, pero éste no cuenta con las características necesarias para ser persona propiamente dicha. Tal es el caso de los embriones no implantados. Si bien existe un proyecto de ley en donde

[33] Ídem cita 7.

[34] https://es.scribd.com/doc/91285517/CONCEPCION-DE-PERSONA-DESDE-EL-PUNTO-DE-VISTA-SOCIOLOGICO-Y-JURIDICO, 25/10/2019

[35] Ídem cita 6.

se plantea darle una protección legal[36], dicho proyecto no aspira a darle el título de persona humana, ya que como bien dice nuestro Código Civil y Comercial en su artículo 19, se es persona desde la concepción, por lo que nuestro ordenamiento interno es claro en ese aspecto.

Continuando con esta temática puntualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha expedido en el fallo "Artavia Murillo y otros c/Costa Rica" concluyendo de manera clara que el embrión in vitro no puede tener la misma protección de una persona humana, es decir, que no le cabe la protección derivada del derecho a la vida prevista en el artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.[37] Lo que sostuvo el tribunal fue que si bien los embriones cumplen con el requisito de la unión de gametos, al no encontrarse los mismos fecundados, no se pueden considerar como personas. La Corte concluyo que la concepción se lleva a cabo al momento de la implantación en el útero materno, por lo que hasta ese momento no existe persona.[38]

Siguiendo con nuestra línea de análisis, en la cual mencionamos que existen seres humanos, organismos vivos, integrantes de la especie homo sapiens, que no son personas, podemos mencionar también que existen personas no humanas, dentro de los cuales podemos encuadrar a los animales con el fin de reconocerles ciertos derechos.

Existen diversas posiciones en la filosofía y la biología respecto a los requisitos determinantes de una persona.

Una posición, en la cual se encuentran los defensores de la protección de los fetos y los embriones, como así también las organizaciones defensoras de los derechos de los animales, sostiene que es persona todo ser que tenga la capacidad de sufrir y sentir placer.

Por otro lado, encontramos otra posición la cual indica que, para ser reconocido como persona, se debe contar con una capacidad cognitiva, ser un ser racional, tener

[36] https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=1541-D-2019, 30/10/2019

[37] http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm, 30/10/2019

[38] http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/artavia_se_01.pdf, 30/10/2019

autoconciencia. En esta postura se excluyen los seres humanos que no tienen desarrolladas dichas capacidades, pero, por otra parte, incluye a aquellos animales que muestran claros signos de inteligencia, como lo es el ejemplo de los simios, entre otros animales.

Por último, nos encontramos con la posición que sostiene la iglesia católica, la cual afirma que persona es todo aquel ser que posee un alma, y que, por ello, solo los seres humanos pueden ser llamados personas.

Analizando las diferentes posturas, podemos considerar que la opinión mayoritaria descansa en la idea de que, si bien los animales no son parte de la raza humana, merecen ser considerados como personas no humanas, o en su defecto, tener reconocidos determinados derechos.

3. Animales "humanos" y "no humanos. Diferencias.

Partiendo del análisis de las definiciones expresadas en el punto anterior, podemos decir que un animal es aquel que posee determinadas características.

El ser humano es una especie más dentro del reino animal, sin embargo, existen posturas que sostienen todo lo contrario. Y diciendo esto, nos referimos, por ejemplo, al cristianismo, que sostiene, según los relatos de la Biblia, que el hombre fue creado por Dios a su imagen y semejanza, y que, por lo tanto, no pertenece al reino animal, sino que es un ser superior, especialmente por haber dotado a los hombres con las características únicas de pensar y razonar. Sostienen que no solo no es un animal, sino que los animales se encuentran en el mundo para ser utilizados por los seres humanos para satisfacer sus necesidades.[39]

Podemos encontrar opiniones como la de Descartes, por ejemplo, quien consideraba a los animales como meras cosas, autómatas, objetos que no tenían

[39] https://www.vix.com/es/btg/curiosidades/2008/04/11/%C2%BFque-diferencia-a-los-animales-de-los-seres-humanos, 30/10/2019

conciencia alguna, y que, por ello, eran maquinas sin alma a disposición del hombre.[40]

Por otro lado, Santo Tomas de Aquino, sostenía que los seres racionales tienen capacidad para determinar sus acciones, y por ello mismo, si un ser no puede determinar sus acciones, otro ser debe hacerlo por él. Dado este razonamiento, consideraba que los animales eran meros instrumentos a disposición de las personas, quienes sí razonan y quienes dirigen las acciones de los animales.

En contraparte con todo lo expresado hasta aquí, científicamente se ha encontrado a lo largo de la historia, numerosa evidencia, tanto física como psíquica, que demuestra que los seres humanos somos animales, y compartimos muchas características con el resto de las especies.

Existen cuatro necesidades básicas comunes en todas las especies animales, ellas son: Comer, dormir, reproducirse y defenderse.[41] Los seres humanos compartimos estas mismas necesidades al igual que el resto de las especies. Y considerando que los seres humanos compartimos las características básicas comunes a todas las especies animales, ¿Por qué nos diferenciamos del resto de los animales? ¿Qué es lo que nos hace distintos de ellas? Todo esto lo respondemos nombrando una quinta característica que poseemos los seremos humanos que el resto de los animales no tienen, y se trata de la capacidad de razonar. Esa misma capacidad que nos hace distinguir lo bueno de lo malo, y que nos dejan determinar cuáles van a ser nuestras acciones aun actuando en contra de nuestros propios instintos, cosa que los animales no humanos, no pueden hacer ya que carecen del razonamiento.[42]

Entonces, podemos decir que, hasta lo aquí expuesto, el ser humano efectivamente es un animal, ya que comparte muchas características con el resto de los integrantes del reino animal. Y como bien mencionamos en el párrafo anterior, podemos decir que el ser humano es el único animal racional.

[40] Zaffaroni Eugenio, La Pachamama y el humano, 1° Ed, 6°reimp. Ediciones Colihue, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2013.

[41] https://deconceptos.com/ciencias-naturales/animales, 15/11/2019

[42] Ídem cita 16

4. Sujetos de Derecho.

Si nos remitimos al Derecho Romano, el sujeto de derecho era reconocido como una figura importante, ya que, de no existir éste, no tendría sentido realizar una regulación jurídica. En el Derecho Romano, el derecho era exclusivo para algunas personas, ya que los esclavos no solo no eran sujetos de derecho, sino que estaban regulados como objetos, de los cuales se podía disponer libremente.

Por su parte, en el ámbito actual del derecho, generalmente la palabra persona se utiliza de manera indistinta al termino sujeto de derechos, y se los considera como sinónimos. Sin embargo, al llevarlo a la práctica, existe una diferencia de suma importancia. Cuando utilizamos la palabra "persona" nos referimos al ente visto de manera singular, en cambio, cuando hablamos de un sujeto de derecho, nos referimos a un individuo que se encuentra actuando en una determinada relación jurídica, y se le reconocen derechos y también se le pueden imputar obligaciones[43].

Hoy en día, se ha superado el tipo de discriminación entre las personas humanas que prevalecía en el período romano, y se les conceden derechos a todos los hombres por igual, pero, además, las personas jurídicas y los entes morales, se encuentran incluidos también como sujetos de derechos.[44]

5. Diferentes posiciones en la consideración de los animales.

5.1. Posiciones a favor de considerar a los animales como objetos del Derecho.

En estas líneas se enrolarán aquellos autores que no reconocen a los animales como sujetos de derechos, y por el contrario los consideran meros objetos de propiedad, sobre de los cuales rige el régimen de propiedad privada.

Abriremos el tema con la doctrina de Descartes, los animales como no razonan y no están en condiciones de expresar un pensamiento inteligente, serían máquinas. Con

[43] http://www.enciclopedia-juridica.com/d/sujeto-del-derecho/sujeto-del-derecho.htm, 15/11/2019

[44] Ídem cita 43.

esto, decimos que ningún derecho se les puede reconocer, y por ende tampoco exigir ninguna responsabilidad por parte de los hombres.[45]

Por otro lado, para continuar con el tema, haremos referencia a Gustavo Rodríguez García, el cual señala que es erróneo el atribuir personalidad jurídica a los animales, y por el contrario se enrola en la idea de la existencia de un régimen de propiedad privada sobre los mismos. Hace referencia también a que existen objetos sobre los cuales no se puede hacer lo que se quiera cuando se quiera. El autor deja por sentado que existe una diferencia marcada entre los animales y los objetos, y esa diferencia reside en las emociones que unos poseen y los otros no. [46]

Consideramos que la postura del autor citado es contradictoria en sí misma, ya que, en primera instancia niega que los animales puedan poseer personalidad jurídica, pero, al mismo tiempo, les reconoce su capacidad de sentir emociones.

Por el lado de los éticos de la tradición Kantiana reconocen que las personas tenemos deberes indirectos para con los animales. Los motivos para estos deberes son, en primer lugar, que hay personas que aprecian a los animales, y si los maltratamos, sufren. En segundo lugar, los animales son propiedad de sus dueños, y hay que respetar la propiedad. Y el tercer motivo, es que quien se habitúa a maltratar a los animales puede terminar maltratando a los seres humanos (posición que ya estaba presente en Santo Tomas de Aquino). [47]

Para estos pensadores, se reconocen deberes para con los animales, pero estos deberes son indirectos. Los animales son solo considerados y poseen valor desde la mirada que tengan las personas sobre ellos. Son objetos de propiedad o de piedad.

Tenemos también la postura de filósofos como John Rawls, que claramente definen que solo pueden ser sujetos de derechos aquellos que gozan de las capacidades para sellar el contrato por el que se crea el Estado. Y para sellar el contrato, se precisan

[45] Pocar, Valerio, Los animales no humanos. Por una sociología de los derechos, Editorial AD-HOC, Buenos Aires, 2013.

[46] https://www.researchgate.net/publication/28322153_Animales_en_peligro_de_extincion_o_en_peligro_de_que_los_extingamos, 16/11/2019

[47] http://www.pensamientocritico.org/dansou1012.pdf

de ciertas características que solo los seres humanos poseen, como la autorreflexión, la capacidad de exigirse ante diferentes responsabilidades por medio del lenguaje, y el saberse responsable de sus actos.[48]

Ante este razonamiento, podemos observar que el filósofo no considera la posibilidad de aquellas personas que por diferentes motivos no pueden hacer uso del lenguaje, como por ejemplo las personas mudas. En igual forma, las personas que han perdido su capacidad para razonar, como por ejemplo los dementes, o quienes han padecido de algún accidente que los haya colocado en una posición de desigualdad. Todas estas personas que mencionamos carecen de las capacidades que refiere el autor citado anteriormente, pero, sin embargo, todas ellas poseen derechos reconocidos.

Continuando, abordaremos lo dicho por José Chávez-Fernández Postigo, que hace referencia a que los derechos fundamentales no se tienen porque se sufra o no se sufra, ni tampoco por cálculos de costo beneficio, sino por el mero hecho de poseer una dignidad ontológica, o sea, por las consecuencias éticas naturales que emanan de la condición inherente de todo ser humano. Además, explica que mas allá de las buenas intenciones en pos de proteger a los animales, en realidad se hace referencia no a auténticos derechos subjetivos de los animales, sino antes bien, de verdaderos deberes éticos de justicia de los seres humanos para con el cuidado de los animales.[49]

El autor Bandieri, menciona que existe una diferencia muy importante entre sujeto de derecho y sujeto de derechos, haciendo referencia a que la primera expresión es mucho más amplia que la segunda, ya que explica que cuando se habla de sujeto de derecho, se hace referencia a una subjetividad situada en el campo integral del Derecho, titular de derechos y las consiguientes obligaciones. Y cuando menciona la segunda expresión, dice que el sujeto de derechos puede gozar de los derechos subjetivos, especialmente de los fundamentales, sin objetividad alguna.[50]

[48] Ídem cita 22.

[49] https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/PRUDENTIA/article/view/976/939, 20/11/2019

[50] https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2839/1/animales-tienen-derechos-bandieri.pdf, 20/11/2019

Lo que queremos destacar con todo esto que expusimos, es que reconocer a los animales como sujetos de derechos no implica que estos vayan a ser titulares de los mismos derechos que las personas, sino reconocerles derechos que derivan de su condición de ser sintiente, y reconocerles un estatus que les permita recibir protección jurídica.

5.2. Posiciones a favor de considerar a los animales sujetos de derechos.

En los siguientes párrafos encontraremos autores que defienden el reconocimiento de los derechos de los animales, los cuales exigen que los animales se constituyan como sujetos de derechos, para que así puedan ser acreedores de la protección jurídica que deriva de ese reconocimiento.

Comenzaremos haciendo referencia a Gonzales Prada, que citando a Berkker explica que existen dos categorías de sujetos de derechos, los sujetos de goce y los sujetos de disposición. En los primeros se encuentran incluidos todos los seres dotados de sensibilidad. Y en los segundos se encuentra de manera exclusiva el hombre. Continúa expresando que el fin del Derecho lo constituye, en una de sus modalidades fundamentales el goce, todo ser vivo que tenga cualidades emotivas es en sí y por el solo hecho de poseerlas, sujeto de derecho. La personalidad de una persona que carece de razón, o la personalidad de un niño, fluye de esta concepción de manera lógica. El animal, como ser capaz de experimentar reacciones síquicas dolorosas o agradables, se eleva a idéntico nivel de personalidad jurídica que los seres humanos incapaces de funciones tanto intelectuales como volitivas.[51]

Siguiendo la línea de lo expresado, nos resulta menester hacer referencia a los expuesto por Zaffaroni, cuando enuncia que el argumento utilizado para no reconocer los derechos de los animales se funda en que ellos no pueden exigirlos, ni hacerse oír judicialmente por propio recurso. Dicho argumento no se sostiene ya que son muchos los humanos que carecen de capacidad de lenguaje o que nunca la tendrán, y nadie les niega sus derechos.[52]

[51] https://es.scribd.com/document/51628071/Gonzalez-Prada-Etica-Animales, 22/11/2019

[52] Ídem cita 15.

Habiendo leído ambos autores, consideramos que los mismos reflejan que los animales son seres vivos y poseen sensibilidad, y por esta misma razón deben ser considerados sujetos de derechos y no simplemente cosas.

Otro autor de gran relevancia en esta investigación es Tom Regan. Según su postura, existen derechos que no pueden someterse al cálculo, debido a que no se debe permitir el sufrimiento de algunos por el bien general. Se debe asumir la postura de los derechos y no de la utilidad. Continuando lo expuesto, los derechos deben ligarse a la categoría que es básica para que un ser sea instrumento de consideración moral, y es la categoría de valor. Sin duda que los seres autónomos son valiosos, y de ese valor inherente gozan todos los seres que son capaces de experimentar una vida, y es por eso que se concluye que ese tipo de seres tiene derechos a los que corresponden deberes de justicia.[53]

La postura de Tom Regan, en la cual se considera el valor de los animales es una de las mas influyentes, ya que en ella los animales tienen derechos y son valiosos en tanto pueden experimentar una vida. Y esa vida que mencionamos, es una realidad, ya que los animales viven en casas de familia, comparten momentos, son amados y cuidados por sus dueños, y por ello tienen un valor muy importante para la vida de las personas con las cuales conviven.

Continuando, tomaremos las palabras del autor Biglia, en donde hace hincapié en la dignidad, y refiere que la dignidad es el valor que el ser humano tiene en sí mismo, como ser racional, autoconsciente y capaz de poseer reglas propias. Este argumento que por mucho tiempo se utilizó para diferenciar al ser humano de los animales considera que es erróneo, ya que en la actualidad diferentes estudios han destacado y demostrado la inteligencia de los animales, su capacidad de razonar y su aptitud para experimentar diferentes emociones, como lo son de ejemplo el dolor y el placer. [54]

Los animales, tienen vida, sensibilidad, sentimientos, y de acuerdo con diferentes investigaciones sienten alegría y afecto, tienen una mínima conciencie de

[53] http://www.pensamientocritico.org/dansou1012.pdf, 22/11/2019

[54] https://ar.ijeditores.com/articulos.php?idarticulo=62898&print=2, 22/11/2019

ellos mismos, de las otras personas. Tienen capacidad para comunicar, analizar y resolver ciertos problemas.[55]

Concluyendo la postura a favor de considerar a los animales como sujetos de derechos, observamos en los autores una marcada humanidad en los pensamientos, ya que reflejan en sus palabras la importancia de considerar el valor de los animales, su capacidad de sentir y sufrir, y todo lo expresado llevaría a reconocer la necesidad de un nuevo estatus jurídico, el de sujetos de derechos. Aclarando, como lo hicimos anteriormente, que otorgarles dicho estatus no sería para los que animales posean los mismos derechos que las personas, pero si para que estén protegidos jurídicamente.

6. Conclusiones.

Analizando todo lo expresado y todo lo leído, podemos ver que de algún modo siempre estuvo presente la discusión en cuanto a la existencia o no de los derechos de los animales.

Partiendo de las definiciones dadas, podemos ver que de ellas surgen razones que fundamenten la inclusión de los animales en la categoría de sujetos con derechos.

Claro que existen diferencias obvias entre los hombres y los animales no humanos. Pero consideramos que los animales tienen una vida la cual hay que respetar y darles el valor que merece. Y en las personas debería existir la obligación de respetar la vida. Como reiteramos en varias oportunidades, aquí lo que se busca es darle una protección legal a los animales y no ponerlos en el mismo estatus que las personas. En el derecho, no existen razones para no reconocer los derechos de otras especies, ya que se habla de entes e individuos con derechos y no corresponden solamente a los hombres.

Analizando las diferentes posturas expuestas, podemos concluir que los defensores de los derechos de los animales han ido con el tiempo ganando adeptos a su postura. Unos y otros con mayor o menor reconocimiento de derechos y estatus moral, pero en la actualidad prevalece la postura partidaria a favor de darle protección a los animales.

[55] Pocar, Valerio, Los animales no humanos. Por una sociología de los derechos, Editorial AD-HOC, Buenos Aires, 2013.

"…El amor a todas las

criaturas vivientes, es el más

noble atributo del hombre…"

CHARLES DARWIN

CAPITULO TERCERO.

El derecho de los animales dentro del marco de las leyes argentinas.

SUMARIO: 1. Los animales no humanos y el derecho. 1.1. Estatus jurídico de los animales no humanos. 2. Marco legal argentino en relación a los derechos de los animales. 2.1. Constitución de la Nación Argentina. 2.2. Código Civil de Vélez Sarsfield. 2.3. Código Civil y Comercial Argentino. 2.4. Código Penal Argentino. 2.5. Ley Sarmiento Nº 2786. 2.6. Ley Nº 14.346 de Protección Animal. 3. Legislación Provincial. 4. Conclusiones del capítulo.

1. Los animales no humanos y el derecho.

Los animales han y siguen siendo considerados, en la mayoría de los países del mundo, como cosas o bienes. Se encuentran bajo la denominación de semovientes, palabra que se utiliza para calificar al ser o al dispositivo que es capaz de moverse por su propia cuenta. [56]

Al ser considerados de esta manera, significa que jurídicamente son objetos de derecho, los cuales son susceptibles de ofrecer utilidad a las personas. Pueden ser apropiados, pueden tener un valor económico, y estar en el comercio de los humanos. Al mismo tiempo, el ser humano hace uso de todos los atributos que le corresponde como poseedor del derecho de propiedad sobre los animales no humanos. Por lo que puede disfrutar, aprovecharse económicamente del animal o de sus crías, disponer, abandonar o desprenderse de ellos si así lo desearan. Todo esto refleja la falta de normas que existe para prevenir este tipo de conductas. Si bien, como dueños tienen ciertos derechos, esto no implica que se deba afectar el bienestar del animal.

El primer paso para avanzar sobre una legislación de protección mas justa para los animales sería que dejen de ser considerados como cosas.

Diferentes estudios a través de los años han demostrado que los animales son seres capaces de sentir dolor y sufrimiento, que poseen diferentes necesidades y que requieren de afecto.

Pero continuando con el temario de este capítulo, y sin desviarnos del punto central, nos enfocaremos en la normativa nacional con respecto a los animales no humanos.

1.1. Estatus Jurídico de los animales no humanos.

[56] https://definicion.de/semoviente/

Vivimos en un mundo en donde el derecho es esencialmente antropocéntrico, ya que sitúa al hombre como principio de todas las cosas y por sobre todas las demás especies. El hombre es considerado como el centro del universo, representando el foco central de lo que es el mundo jurídico, y alrededor de él giran todas las normas jurídicas. [57]

El ordenamiento jurídico argentino presenta una reglamentación en la que se observa una línea divisoria entre objetos y sujetos de derechos, y en base a ésta división corresponde agrupar todo dentro de estos dos conceptos.

Los animales, siguiendo la línea de lo que hablamos, ingresan en la clasificación de objetos de derechos, es decir, se les da el mismo tratamiento que se les da a las cosas, específicamente, a las cosas muebles. Por lo cual, valen lo que sus dueños quieran que valgan.

2. Marco legal argentino en relación a los derechos de los animales.

Lo que desarrollaremos en este punto será el análisis de la normativa sobre la protección de los animales, esa misma normativa que con el devenir de los años y los cambios culturales que van surgiendo en nuestra sociedad, hace que sea necesario adecuarlas a las circunstancias actuales.

Abarcaremos el análisis desde la Constitución Nacional Argentina, hasta la Legislación provincial.

2.1. Constitución Nacional Argentina.

El Art. 41 de la Constitución Nacional [58]nos habla del derecho a un ambiente sano, equilibrado, define el desarrollo sostenible y la correspondiente obligación de preservarlo.

[57] https://ar.ijeditores.com/articulos.php?idarticulo=62898&print=2

[58]https://www.enre.gov.ar/web/bibliotd.nsf/58d19f48e1cdebd503256759004e862f/3e09d3dd4e79a9c303256b1700604cc3?OpenDocument

Como mención especial de este artículo tan importante incorporado en la reforma de 1994 en nuestra carta magna, queremos hacer hincapié en palabras de la Dra. Silvia Nonna, las cuales surgen de su exposición sobre Introducción al Derecho Ambiental en la Argentina, del Ciclo de Conferencias Maestros del Derecho de la Facultad, en donde dice lo siguiente: *"...la inclusión del articulo 41 en la Constitución Nacional formaliza definitivamente la protección del ambiente [...] todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado que permita desarrollarnos y satisfacer nuestras necesidades hoy sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras, esto es desarrollo sostenible, tenemos ese derecho y tenemos el correlativo de ver de proteger el ambiente..."*[59]

Mediante dicho artículo, se habilitó un nuevo derecho de los llamados de tercera generación, estableciendo verdaderos principios sobre el derecho ambiental.

En tal sentido, también se hace referencia a la preservación del patrimonio natural, cultural y de la diversidad biológica.

El desarrollo del hombre en este ambiente debe incluir no solo al hombre del presente, sino también debe incluir y considerar que nuestras generaciones futuras puedan disfrutar y desarrollarse de la misma forma, o en mejores condiciones aún.

Aquí es donde ésta norma toma relevancia en nuestro trabajo, ya que, es necesario mantener un equilibrio en la vida, y que las especies y los ecosistemas sean protegidos, es decir, que desde nuestra norma principal, la carta magna, los animales contenidos dentro de las especies, deben ser cuidados.

Concluyendo este punto, podemos resumir que la Constitución Nacional, es decir, la norma que se encuentra en la cúspide de la pirámide de nuestro ordenamiento jurídico, le da protección a los animales. Lo que sucede, es que, al incluirlo en la defensa en el mismo conjunto con el ambiente, pasa a ser más que un sujeto de derecho, un objeto del derecho, por lo que consideramos que no es suficiente protección.

[59] Nonna, Silvia, 22 de julio de 2014, Introducción al Derecho Ambiental en Argentina, publicado en el Ciclo de Conferencias Maestros del Derecho de la Facultad

2.2. Código de Vélez Sarsfield.

El Código Civil de Vélez Sarsfield, el cual rigió en nuestro país por tantos años, definía a los animales en su Art. 2318[60] como cosas muebles, ya que expresaba en él, que son cosas muebles las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por si mismas, o mediante fuerza externa, con excepción de las que sean accesorias a los inmuebles.

Muchos artículos del Código fueron dedicados a los animales, como es el caso del Art. 2527[61], en donde se especificaba que cosas son susceptibles de apropiación por la ocupación, incluyendo en esta categoría a los animales salvajes y domesticados que recuperen su antigua libertad.

Por otro lado, el Art. 2528[62] hace referencia a que no son susceptibles de apropiación las cosas inmuebles, los animales domésticos o domesticados, aunque huyan y se acojan en predios ajenos, las cosas perdidas, lo que sin la voluntad de los dueños cae al mar o a los ríos.

Luego en los artículos 2543[63] y 2544[64] menciona la prohibición de cazar en terrenos ajenos y la imposibilidad de tomar a un animal domesticado mientras su dueño lo busque. Y más adelante en el artículo 2605[65], expresa el fin de la propiedad de los animales salvajes o domesticados.

2.3. Código Civil y Comercial Argentino.

Nuestro ordenamiento Civil y Comercial, clasifica a las personas en humanas y en jurídicas, lo que quiere decir que los animales no entran en esta definición.

[60] Código Civil de la República Argentina. Art. 2318.

[61] Código Civil de la República Argentina. Art. 2527.

[62] Código Civil de la República Argentina. Art. 2528.

[63] Código Civil de la República Argentina. Art. 2543.

[64] Código Civil de la República Argentina. Art. 2544.

[65] Código Civil de la República Argentina. Art. 2605.

En su artículo 227[66], se especifica que son cosas muebles las que pueden desplazarse por sí mismas o por fuerza externa. Por ende, los animales entran dentro de la especie de semovientes y son bienes susceptibles de propiedad. Con ésto vemos que una cosa inanimada y un animal tienen el mismo valor para nuestro Código, lo cual los deja en una completa situación de desprotección.

Según el art. 227, podemos considerar que la definición hace dos distinciones: una sobre cosas que pueden desplazarse por sí mismas, como sería el caso de los animales; y las que pueden desplazarse debido a una fuerza externa, como sería el caso de una silla movida por el hombre.

Y nos detenemos aquí un instante, ya que nuestro código de fondo fue reformado hace unos pocos años y en dicha reforma no se consideró la necesidad de cambiar de postura con respecto a los animales. Sigue en su contenido considerándolos cosas, a diferencia de otros países que han cambiado su articulado para adecuarse a las exigencias de la actualidad con respecto a la necesidad de darle otra protección legal.

El art. 10[67] trata de un principio general, el cual tiene influencia en todo el sistema del derecho privado. Pone un límite cuando habla sobre el abuso del derecho. Se trata de un límite interno al ejercicio de los derechos.

Con esto vamos hacia un punto. Las personas tienen derechos de propiedad sobre sus cosas, y como los animales son considerados cosas por el código de fondo, el abuso del derecho se constituye cuando se exceden los límites de la buena fe, la moral, y las buenas costumbres. Por lo que consideramos que este artículo es una herramienta fundamental para la defensa y protección de los animales, ya que es de mucha utilidad para evitar abusos, al ponerle un límite a los propietarios de los animales no pudiendo excederse en sus derechos para con los mismos.

2.4. Código Penal Argentino.

[66] Código Civil y Comercial de la Nación. (2015). Buenos Aires. Art. 227

[67] Código Civil y Comercial de la Nación. (2015). Buenos Aires. Art. 10.

Adentrándonos en nuestro Código Penal, podemos ver en el art. 183[68] señala que quien le produjere un daño a un animal será reprimido con prisión. El bien jurídico que penalmente se intenta proteger es el del bienestar del animal, el cual no debe sufrir ningún tipo de daño por parte de su tenedor. Y este debe procurarle todos los cuidados necesarios para evitar que el animal sufra dolor, pase hambre, etc.

El Código Penal en cambio, a diferencia del Código Civil y Comercial, si realiza una diferenciación entre cosas y animales.

Consideramos que la postura es más adecuada a las circunstancias de la sociedad actual ya que los animales ocupan lugares más importantes que las simples cosas inanimadas.

2.5. Ley Sarmiento o Ley de Prohibición de malos tratos a animales. Ley N° 2.786

A fines del siglo XIX, el Dr. Domingo Faustino Sarmiento y su compañero Dr. Ignacio Lucas Albarracín, fundaron la Sociedad Protectora de animales. Sarmiento fue elegido presidente y Bartolomé Mitre vicepresidente, figuras muy importantes de la época apoyaban la iniciativa, ya que comenzaron a tomar conciencia de que el desprecio a los animales estaba provocando el maltrato hacia los mismos.

En el año 1891 fue sancionada y promulgada la Ley Nacional de Protección de los animales, bajo el número 2876, que paso a la posteridad como "Ley Sarmiento", debido al gran trabajo realizado por él.[69]

Fue la primera ley en Sudamérica de protección a los animales. Con ella se declaró actos punibles los malos tratos a los animales, y proponía multas para las personas que los maltrataran, o en su defecto, arresto. La ley consta de cinco artículos, y se consideró

[68] Código Penal de la Nación Argentina. Art. 183

[69] https://elarcondelahistoria.com/la-sociedad-protectora-de-animales-2181879/#:~:text=El%2021%20de%20agosto%20de,tipo%2C%20m%C3%A1s%20antig%C3%BCas%20del%20mundo.&text=Entre%201882%20y%201885%2C%20Sarmiento,que%20funcionara%20all%C3%AD%20la%20Sociedad.

la primera fuente de derecho en nuestro país encargada de brindar protección a los animales de manera de poder impedir su maltrato.

Esta ley sentó las bases sobre las cuales comenzaría la era de la protección a los animales, reflejando en ella la necesidad de protección a los animales de los malos tratos y crueldad por parte de las personas.

2.6. Ley 14.346 de Protección Animal.

Con el transcurso de los años y ante evidentes cambios en la cultura de la sociedad con respecto a los animales, en el año 1954, el Dr. Antonio Benítez, fue el precursor de lo que sería la promulgación de la Ley de Protección Animal N° 14.346[70].

Si bien es una norma con muchas falencias, es la norma vigente que rige en el territorio argentino y forma parte de las leyes especiales complementarias al Código Penal. La finalidad radica en sancionar a los responsables de los actos de crueldad o malos tratos para con los animales, e impone penas que van desde los quince días a un año de prisión. Hablamos de falencias, ya que consideramos que el abandono es una forma de maltrato, y con respecto a las penas, las vemos poco severas.

Pese a las falencias que mencionamos anteriormente, esta ley constituyó un avance en materia de defensa de los derechos de los animales, aunque consideramos que, desde el año de su promulgación a la actualidad, necesita adecuarse a las circunstancias actuales, debido a los cambios culturales operados en la sociedad.

La ley cuenta con cuatro artículos, describiéndose en los artículos 2 y 3, los actos de maltrato y crueldad:

Art. 2°: Serán considerados actos de maltrato:

1° No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos.

2° Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.

[70] https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-14346-153011/texto

3° Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas.

4° Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.

5° Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.

6° Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.[71]

Art. 3°: Serán considerados actos de crueldad:

1° Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello.

2° Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.

3° Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el titulo de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos, o de perfeccionamiento técnico operativo, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.

4° Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia.

5° Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones.

6° Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato.

7° Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimiento innecesarios o matarlos por solo espíritu de perversidad.

8° Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales. [72]

[71] Art. 2 de la Ley 14346 de Protección Animal.

Analizando lo expuesto anteriormente, podemos concluir que la Ley 14.346 no refiere explícitamente a los animales como sujetos de derechos, no les otorga la misma personalidad jurídica que a las personas, para así habilitarlos a convertirse en merecedores de protección, siguen considerándose objetos de derechos.

Queremos mencionar un fallo por los derechos de los animales del año 2016[73], en el cual la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires había confirmado una resolución de grado en cuanto había dispuesto la donación de sesenta y ocho perros a favor de una asociación civil. En este caso los jueces explicaron que los animales son seres vivientes susceptibles de derechos.

Según consta en la causa, los animales se encontraban en el domicilio de la propietaria en estado de abandono, hacinamiento e insalubridad. En este caso de maltrato animal, se resolvió declarar la inimputabilidad de la mujer, debido a su estado de salud mental, ya que en ese momento no estuvo en condiciones de comprender la criminalidad de sus actos. Y es así que concluyeron en la donación de los animales para quienes le brindarían las condiciones necesarias para su bienestar.

El tribunal utilizo como fundamentos, por un lado, que los animales secuestrados no se tratan de objetos inmateriales, sino de seres vivientes susceptibles de derechos.

Por otro lado, que infligir malos tratos a los animales es una conducta reprimida por el ordenamiento penal, mencionando que el bien jurídico protegido es el animal, por lo que no pueden ser sometidos a malos tratos o a actos de crueldad.

Aclara que reconocer a los animales como sujetos de derechos no significa que estos vayan a ser titulares de los mismos derechos que las personas. Quiere decir reconocerles los derechos que se derivan de su condición de ser sintiente, lo que significa dejar de considerarlos como cosas, y concederles el status jurídico de sujetos de derechos.

[72] Art. 3 Ley 14.346 de Protección Animal.

[73] https://www.animallaw.info/sites/default/files/Fallo-dispone-adopcion-de-perros.pdf

Todo el criterio empleado se ve reflejado en los códigos civiles de otros países, entre ellos podemos destacar el art. 90 del código alemán, el cual aclara que los animales no son cosas, posicionándolos en un lugar privilegiado.

Toman como precedente el caso de la orangutana Sandra, a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, es menester reconocerles a los animales el carácter de sujeto de derecho, ya que los sujetos no humanos son titulares de derechos.

La decisión tomada resulta coherente, ya que no se trata de simples cosas, sino de seres sintientes.

Después de todo lo expuesto, concluimos que la Ley 14.346, es una ley superflua, ya que considera a los animales objetos de derechos y no sujetos de derechos. Dicha ley al día de hoy posee muchos intentos de modificación, ninguno con éxito aún.

3. Legislación Provincial.

En el ámbito de las provincias, podemos ver que muchas de ellas han tomado como base aquellos principios establecidos en la legislación nacional y los han volcado en sus regulaciones locales.

Así como sucede en la Constitución Nacional, la mayoría de las provincias argentinas han incorporado la cuestión ambiental en sus constituciones locales. A excepción de aquellas que han sido dictadas con anterioridad a la reforma de la Constitución Nacional de 1994, como es el caso de las constituciones de Mendoza, del año 1916, de Catamarca, del año 1988, de Santa Fé, del año 1962, y de Corrientes, del año 1993, el resto han incorporado entre su articulado normas de índole ambiental, que aseguran el cuidado y la preservación del medio ambiente, incluyendo a la fauna claro está.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no solo ha incorporado la protección ambiental, regulando dicho instituto a través de sus artículos 26 al 30, sino que también incorporó la protección a los animales y el respeto hacia ellos, en su artículo 27, donde

por ejemplo en su inciso 5° [74] vemos que promueve específicamente la protección de la fauna urbana y el respeto por su vida. Controla su salubridad, evita la crueldad, y controla la reproducción con métodos éticos.

Por otro lado, cada provincia ha dictado para sí, normativas que regulan diversas cuestiones relativas a los animales no humanos.

Tenemos leyes que regulan la Protección del Ambiente, la cual es la más común entre la mayoría de las provincias, ya que han destinado leyes específicas a los fines de profundizar la regulación relativa al medio ambiente, tomando como punto de partida principios estipulados en las normas nacionales.

Encontramos normas relativas a la Caza y Pesca, las cuales buscan no solo controlas dichas actividades, sino que, en algunos casos, se establecen también sanciones para el caso de incumplimiento de estas.

Seguimos con las normas de Protección de la Fauna Silvestre, y aquí encontramos la mayor cantidad de normas relativas a los animales, ya que se trata de normas cuya finalidad es la preservación de las especies de la fauna silvestre de cada provincia. Hallamos normas que van desde la declaración de interés en la protección de la fauna hasta la declaración de determinadas especies como monumentos naturales.

Por otro lado, vimos normas que regulan los Zoológicos, lo que nos llamó la atención es que solo la provincia de Buenos Aires cuenta con una norma que busca regular e incluso prohibir el funcionamiento de los parques o jardines zoológicos.

La normativa que hace a la Protección y bienestar animal, son normas que se encuentran destinadas a la protección de los animales en forma más general, y habla, no solo de aquella fauna que hace a los recursos naturales, sino también a los animales domésticos, domesticados y urbanos. La finalidad de estas normas es el bienestar de todos los animales de manera indiscriminada, el respeto por los mismos y el reproche a los malos tratos.

[74] http://www.saij.gob.ar/0-local-ciudad-autonoma-buenos-aires-constitucion-ciudad-buenos-aires-lpx0000000-1996-10-01/123456789-0abc-defg-000-0000xvorpyel? , .

Por otra parte, encontramos normas de Prohibición de sacrificio de animales y control poblacional, y las componen normas que tienen como objetivo principal la prohibición de la eutanasia y el sacrificio de los animales. Asimismo, podemos hallar normas que regulan los procesos y los medios para llevar a cabo un control poblacional de una forma ética.

Hay normas relativas a los Animales Sueltos. Pudimos observar que mayormente este tema se regula entre los códigos de faltas de las provincias, al abordar cuestiones relativas a los animales sueltos en la vía pública y la circulación de la misma.

Encontramos también normas referidas a la Tenencia de animales, cuya finalidad es regular la tenencia de animales y sancionar la omisión de cuidado de los mismos, principalmente de los considerados potencialmente peligrosos o cuya tenencia se encuentre prohibida.

Y por último hallamos normas que regulan los Espectáculos con Animales, y pudimos ver que varias provincias han prohibido este tipo de actividades de mero entretenimiento que implique el mal trato o sufrimiento de los animales.

Todo el contenido normativo que fuimos encontrando, son con propósitos protectorios a los animales, pero investigando, hallamos una Ley, contrariamente a todo lo que venimos exponiendo, la cual impulsa actividades dañinas para los animales, se trata de la Ley N°6.048 de la provincia de Tucumán, a través de la cual se autoriza la realización de riñas de gallos. Este año los diputados de Fuerza Republicana presentaron un proyecto para que la ley sea derogada y quede prohibida dicha actividad.

Por el contrario, como resaltamos lo negativo, queremos resaltar de manera positiva una ley provincial, en la provincia de Neuquén, la N°3.362, a través de la cual dicha provincia se adhiere a la Declaración Universal de los derechos del Animal. Esta norma es la única en el país, que expresamente, incorpora los principios establecidos por la Organización de las Naciones Unidas en materia de protección animal.

4. Conclusiones del capítulo.

Luego de lo analizado en el transcurso del capítulo, podemos concluir que, si bien la prioridad al momento de regular a los animales es su protección por cuestiones que hacen al medio ambiente y a los recursos naturales de la nación y las provincias,

también existen casos en que dicha protección se ha extendido a otros animales que no forman parte de la fauna silvestre.

El mayor aporte realizado hasta hoy en legislación argentina sigue siendo sin duda la Ley Sarmiento, dado que es la única norma que incorpora en un código de forma al maltrato hacia los animales como delito.

En el ámbito del derecho civil, puede verse que, con el dictado del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, el estatus de los animales no se ha modificado y los mismos continúan siendo tratados como cosas de propiedad o disposición del hombre.

El régimen normativo relativo a los animales urbanos incita al respeto y cuidado de todos los animales en forma igualitaria, y hasta repudia el maltrato hacia los mismos imponiendo sanciones para los mencionados actos, pero no es suficiente. Al día de hoy quedan pendientes diversas cuestiones en esta materia. Es de suma importancia considerar a los animales como los seres vivientes y sintientes que son, y no solo como cosas o como un recurso natural.

"…Si pasas tiempo con los animales,

corres el riesgo de volverte

una mejor persona…"

OSCAR WILDE

CAPITULO CUARTO

Los derechos de los animales en el ámbito del derecho internacional.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La Declaración Universal de los Derechos del Animal. 3. Normas de la Unión Europea en cuanto a los animales. 3.1. Código Civil y Constitución de Alemania. 3.2. Código Civil de Francia. 3.3. Leyes sobre animales en Italia. 3.4. Leyes sobre los animales en Suiza. 3.5. Leyes sobre animales en Inglaterra. 3.6. Leyes sobre animales en Austria. 4. Legislación animal en Estados Unidos. 5. Régimen jurídico de los animales en América Latina. 5.1. Constitución del Estado de Bolivia. 5.2. Perú. Ley N° 30.407/2016. 5.3. Colombia. Ley 1.774/2016. 5.4. Ecuador. 5.5. Uruguay. 5.6. Chile. 5.7. México. 6.Conclusiones del capítulo.

1. Introducción.

En el ámbito del derecho internacional pudimos hallar una gran variedad de normas que de una manera u otra refieren a los animales, a fin de realizar un análisis concreto, nos hemos concentrado en aquellos regímenes que cuenten con normas específicas sobre el bienestar animal en su legislación nacional.

2. La Declaración Universal de los Derechos del Animal.

Iniciaremos como punto de partida para el estudio de la normativa internacional en materia de derecho y bienestar animal, con la norma que, si bien no es vinculante, ya que no tiene vinculaciones legales efectivas, es solo una mera declaración de intenciones, pero demarca los principios básicos a tener en cuenta para el logro de un avance en la materia.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales se proclamo el 15 de octubre de 1978. Tuvo su origen en una reunión sobre derecho de los animales celebrada en la ciudad de Londres, y la cual fue apoyada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En ducha reunión participaron la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas a la misma.

En esta Declaración se consideran y programan los derechos de los animales como seres vivientes, y en su preámbulo sostiene que "…todo animal posee derechos"[75]. También considera que el desconocimiento y desprecio que tiene el hombre de esos derechos provocó que se cometan crímenes contra la naturaleza y los

[75] https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal#:~:text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,o%20explotarlos%20violando%20su%20derecho., 12/12/2019

animales. se otorga relevante importancia al reconocimiento por parte del hombre de esos derechos, ya que constituye el fundamento de la coexistencia de todas las especies en el mundo. Menciona también que el hombre ha cometido y continúa cometiendo un genocidio contra las especies animales. Y afirma que el respeto del hombre para con los animales se encuentra unido al respeto de los hombres entre sí y que a través de la educación debe enseñarse a "…observar, comprender, respetar y amar a los animales"[76]

Comenzando a analizar todo el articulado, vemos que en su artículo 1° se reconoce la igualdad de todos los animales, estableciendo que "Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia" [77].

El artículo 2° en el inciso a) establece que "Todo animal tiene derecho a ser respetado"[78], en los incisos b) y c), reconoce como obligación del hombre poner sus conocimientos al servicio de los animales y no atribuirse el derecho de exterminarlos o explotarlos. Por otro lado, también distingue el derecho de los animales a contar con atención, cuidados y protección por parte del hombre.

El artículo 3° se refiere al derecho que tienen los animales a no ser maltratados, y en el inciso b) establece que en caso de ser necesaria la muerte de un animal, la misma debe ser "instantánea, indolora y no generadora de angustia"[79].

En el artículo 4° se regulan los derechos correspondientes a los animales salvajes, sosteniendo en el inciso a) que "todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo acuático, y a reproducirse"[80]. Al respecto de esto, menciona que toda privación de esas libertades es contraria al derecho.

El artículo 6° se refiere a los animales domésticos y determina que "Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea

[76] Ídem cita 1

[77] Ibidem.

[78] Ibidem.

[79] Ibidem.

[80] Ibidem.

conforme a la longevidad natural"[81]. Y agrega en el inciso b) que "el abandono de un animal es un acto cruel y degradante"[82].

Siguiendo con el articulado, llegamos al 7° el cual regula los derechos de aquellos animales de trabajo, en donde indica que los mismos tienen el derecho de contar con una limitación en el tiempo e intensidad de trabajo, así como también con una alimentación reparadora y reposo adecuado para su recuperación.

El artículo 8° trata de cuestiones relativas a la experimentación con animales, en el cual se estipula que la misma no debe producir ningún sufrimiento físico o psíquico, dado que el mismo es incompatible con los derechos del animal. Dispone también que deberán utilizarse y desarrollarse técnicas de experimentación alternativas.

Continuando, llegamos al artículo 9°, en donde se menciona a los animales cuyo destino es la alimentación, y establece que, en estos casos, los mismos deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados de manera que no les case ansiedad ni dolor.

El artículo 10° trata la cuestión de los espectáculos con animales, y se determina que "ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre"[83], y que todo esto es incompatible con la dignidad del animal.

En los artículos 11, 12 y 13 se establece que aquellos actos que impliquen la muerte innecesaria de un animal conforman un biocidio, es decir, un crimen contra la vida, y en los casos en que se trate de la muerte de un gran número de animales salvajes, nos encontraremos ante un genocidio, que es el crimen contra la especie, quedando incluidos en este último, la contaminación y la destrucción del ambiente natural. También se considera el respeto con el que debe ser tratado un animal muerto y prohíbe las escenas televisivas y cinematográficas en las que existan victimas animales.

[81] Ibidem.

[82] Ibidem.

[83] Ibidem.

Y llegando al final del articulado, en el artículo 14°, se establece que "los derechos del animal deben ser defendidos por la Ley, al igual que los derechos del hombre" [84]

Como observamos en la Declaración desde su preámbulo hasta el último de los artículos de la misma, se expresa la importancia de que se le reconozca a los animales sus derechos. Esta normativa proteccionista sobre el otorgamiento de derechos a los animales conlleva la educación social de amor y respeto hacia los animales, que debe de promoverse desde la infancia del ser humano.

Este instrumento de derecho internacional sienta las bases para el reconocimiento de derechos de los animales, pero posee como principal deficiencia que se trata de una mera declaración, es decir, son intenciones, son deseos, lo cual no tiene vinculaciones legales efectivas como ya antes mencionamos. Por ello es que no se castiga a los países que incumplen.

En el caso de Argentina, ha firmado la misma, dado que ya contábamos con normativa en la materia de protección animal.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, conforma una herramienta muy interesante para poder utilizar como punto de partida, con el fin de comenzar a elaborar normativa en materia de derecho animal en forma unificada internacionalmente.

3.Normas de la Unión Europea en cuanto a los animales.

Los Estados miembros de la Unión Europea han establecido numerosas normas relativas a los animales.

Una de las primeras normas que hallamos es el Tratado de Ámsterdam el cual se firmó el 2 de octubre de 1997, y fue el instrumento que modifica el Tratado Constitutivo de la Unión Europea e incorpora como anexo del mismo al Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales en el que se establece que "Al formular y aplicar las políticas comunitarias en materia de agricultura, transporte, mercado interior

[84] Ibidem.

e investigación, la Comunidad y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional" [85]

La Unión Europea, en materia de bienestar y protección, ha dictado varias directivas y convenios. Nos limitaremos a analizar solo aquellas normas que nos son de interés para el presente trabajo, es decir, las relativas al bienestar de los animales.

a) Directiva 98/58/CE del Consejo, del 20 de julio de 1998, sobre Protección de los animales en las explotaciones ganaderas: establece normas generales relativas a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, independientemente de su especie. Dichas normas son aplicables a los animales criados para fines de producción de alimentos, lana, pieles, cuero, u otros fines agrícolas, incluidos los peces, los reptiles y los anfibios. Quedan exentos de ella los animales que viven en el medio natural, los animales destinados a participar en competiciones deportivas o en actividades culturales (exposiciones), los animales de experimentación o de laboratorio y los animales invertebrados.[86]

b) Directiva 1999/74/CE del Consejo de 19 de julio de 1999 sobre Protección a las gallinas ponedoras: establece las normas mínimas de protección a las gallinas ponedoras en los sistemas de cría. Su finalidad es protegerlas y a su vez evitar las disparidades de competencia entre productores de los distintos Estados miembros. También se establecen los requisitos que deben cumplir las instalaciones de cría en sistemas alternativos.[87]

c) Decisión 78/923/CEE del Consejo de 19 de junio de 1978 y Decisión 92/583/CEE del Consejo, de 14 de Diciembre de 1992 sobre el Convenio Europeo sobre protección de los animales en la ganadería: Este

[85] https://www.europarl.europa.eu/topics/treaty/pdf/amst-es.pdf, 22/12/2019

[86] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3Al12100, 22/12/2019

[87] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:01999L0074-20140101&from=LV, 22/12/2019

convenio aplica a aquellos animales que se encuentran en sistemas de ganadería intensiva, aquellos que se crían para la producción de alimentos, lana, cuero o pieles, o para fines agrícolas, incluidos los animales resultantes de modificaciones genéticas o de nuevas combinaciones genéticas.[88]

d) Directiva 2007/43/CE del Consejo, de 28 de Juno de 2007 sobre Protección de los pollos destinado a la producción de carne: Aquí se establecen los requisitos mínimos para la cría de pollos cuyo destino es la producción de carne. El objetivo de dichos requisitos es proteger el bienestar de estos animales y evitar las distorsiones de la competencia en este sector. Las explotaciones de menos de 500 pollos y las explotaciones de cría de pollos reproductores quedan exceptuadas.[89]

e) Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de Diciembre de 2008, sobre Protección de los terneros de engorde: Establece las normas mínimas de protección de los terneros que se encuentran confinados en instalaciones y que son criados para la producción de carne. Se excluyen de la misma a los terneros mantenidos con sus madres para su amamantamiento, y también aquellas explotaciones con menos de seis terneros.[90]

f) Directiva 1999/22/CE del Consejo de 29 de marzo de 1999, sobre Mantenimiento de animales salvajes en un entorno zoológico: aquí se adoptaron normas mínimas relativas al cuidado y mantenimiento de animales que viven en un entorno asociado al zoológico. [91]

g) Reglamento N° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, sobre Bienestar de los animales durante el transporte: La finalidad es

[88] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A31978D0923, 22/12/2019

[89] http://www.adiveter.com/ftp_public/L2160710.pdf, 22/12/2019

[90] https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:010:0007:0013:ES:PDF, 22/12/2019

[91] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A31999L0022, 22/12/2019

regular el transporte de animales vertebrados vivos, la cual se efectúa en el marco de una actividad económica en el interior de la Unión Europea. Lo que se busca con este reglamento es evitar el sufrimiento o las lesiones en los animales y procura que se dispongan las condiciones adecuadas para satisfacer sus necesidades.[92]

h) Decisión 88/306/CEE del Consejo, de 16 de mayo de 1988, Convenio Europeo sobre la protección de los animales en el momento de su sacrificio: el objetivo de dicho convenio es imponer a los Estados firmantes que haya condiciones mínimas comunes para proteger a los animales en el momento de su sacrificio.[93]

i) Reglamento N° 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, sobre Protección de los animales en el momento de la matanza: su finalidad es el mejoramiento de la protección de los animales al momento de su sacrificio, a través de procedimientos de trabajo normalizados, formación del personal, etc. [94]

j) Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre Protección de los animales de laboratorio: el objetivo de dicha directiva es proteger a los animales de laboratorio sin impedir que la investigación progrese. También adopta medidas destinadas a limitar la experimentación con animales e impone normas obligatorias al alojamiento y cuidado de dichos animales.[95]

k) Reglamento (CE) N° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre Productos cosméticos: Buscan

[92] https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2005R0001:20050125:ES:PDF, 22/12/2019

[93] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A31988D0306, 23/12/2019

[94] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32009R1099, 23/12/2019

[95] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32010L0063, 23/12/2019

garantizar la protección de la salud y la información de los consumidores. También prevé la evaluación de la seguridad de los productos y prohíbe los experimentos con animales.[96]

l) Reglamento (CE) N° 1523/2007del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, sobre la Prohibición de comercializar pieles de perros y gatos: tiene por objeto prohibir la comercialización y la importación a la Comunidad, o exportación desde la misma, de pieles de perro y gato, y de productos que lo contengan, con el fin de eliminar los obstáculos de funcionamiento del mercado interior y devolver a los consumidores la confianza en que los productos de peletería que adquieren no tienen dichas pieles.[97]

Hasta aquí hicimos un breve análisis de algunas normas cuya finalidad puede decirse es la protección en ciertos aspectos de los animales.

No obstante, ello, cada país miembro de la comunidad europea, cuenta con su propia normativa, y en lo posterior mencionaremos algunos de ellos.

3.1. Código Civil y Constitución de Alemania.

En el año 1990 se realizó una reforma en el Código Civil Alemán mediante la Ley para la mejora de la situación jurídica del animal en el Derecho Civil. Se añadió animales en el libro donde se trataba sobre cosas, y en el art. 90 de mismo[98], se establece que los animales no son cosas, aun cuando estén regulados por las reglas de

[96] https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:342:0059:0209:es:PDF, 23/12/2019

[97] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R1523, 23/12/2019

[98] https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27252/1/BCN_animales_seres_sintientes_cosas_vf.pdf, 27/12/2019

estas últimas, con las modificaciones necesarias. Por otro lado, menciona que los animales protegidos por estatutos especiales.

El Código de Alemania se modificó de manera coherente ya que consideraron la nueva condición de los animales, en cuanto no son cosas, sino seres sintientes. Al igual que en Argentina, previo a la modificación, se encontraban incluidos en la definición de cosas, pero a partir de la reforma, existe un artículo especifico de protección para los animales. Si bien, como mencionamos anteriormente, se hace referencia a que en caso de no existir leyes especiales se les aplicaran disposiciones para las cosas, es de gran merito el avance en cuanto a la consideración de estos como seres sintientes.

A partir de este avance los animales tienen un artículo que los diferencia de las cosas y que los protege. Su protección es directa, y ante situaciones de maltrato, actos de crueldad, abusos o cualquier tipo de acto de violencia para con los mismos se aplica directamente la norma.

Además, en el año 2002 Alemania fue el primer país de la Unión Europea en incluir la protección de los animales como un objetivo de Estado, en su Constitución. Incorporó el art. 20ª[99], mediante el cual impone al Estado la protección de los animales a través de acciones ejecutivas o judiciales, formando parte de la responsabilidad hacia las generaciones futuras. Por ello es que observamos que Alemania hizo un cambio total en la postura en relación a los animales. Tanto el Código como la Constitución han incluido nuevos artículos con la finalidad de proteger a los animales y brindarles un nuevo estatus jurídico, en el cual sus derechos sean respetados.

3.2. Código Civil de Francia.

[99] Artículo 20ª CA: El Estado, asumiendo igualmente su responsabilidad respecto a las generaciones futuras, protege a los recursos naturales y a los animales por medio del ejercicio del poder Legislativo.

La legislación francesa, luego de su reforma del Código Civil, incorporo el concepto de "animal sintiente" en el art. 515-14[100], el cual está redactado de la siguiente manera: "…los animales son seres vivos dotados de sensibilidad"[101].

Antes de la reforma, el Código Civil Frances seguía los lineamientos del modelo Romano en lo que refiere a la naturaleza jurídica de los animales, ya que eran considerados bienes muebles, y así lo disponía el art. 528 de dicho cuerpo normativo.

El Código Penal del año 1994 contiene normas tanto represivas como de bienestar, que tratan de maltrato y actos crueles contra los animales.

Por otro lado, el Código Rural, dentro de la legislación francesa, reconoce expresamente en su artículo 214-1 "que todo animal es un ser sensible", y exige al propietario que le brinde las condiciones compatibles con su especie y sus necesidades.[102]

Consideramos que el Código Frances ha tenido un avance de suma importancia, ya que para dicha legislación los animales ya no son cosas, son seres sintientes, se les ha reconocido un estatus jurídico, el cual los protege adaptándose a los cambios surgidos en las sociedades y responde a la necesidad de protección de los mismos.

3.3. Leyes sobre animales en Italia.

En materia de protección animal, hemos observado varias normas en lo que a este país respecta.

La Legge 281 es la ley marco en materia de animales domésticos y la prevención de perros callejeros. Con la Legge 281 lo que hace el Estado Italiano, es promover y

[100] https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2017v8n2/da_a2017v8n2a8.pdf, 27/12/2019

[101] Artículo 515-14 CCF: Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad.

[102] http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2007/fjb443a/doc/fjb443a.pdf, 27/12/2019

regular la protección de los animales de compañía y condenar los actos de crueldad, el abandono, y los malos tratos.[103]

Por otro lado, existe la Legge 189, la cual establece las disposiciones relativas a la prohibición del maltrato de los animales, y la utilización de estos en peleas clandestinas o competiciones no autorizadas. Mediante dicha ley se incorpora el Título IX- bis – Delitos contra la sensación de animales, el cual consta de seis artículos donde se castigan como delitos diversos atentados contra los animales. En el derecho penal italiano el maltrato de animales siempre se había castigado dentro de las contravenciones. [104] En este apartado del Código Penal, se incluyeron delitos de matanza de animales, maltrato animal, espectáculos o manifestaciones prohibidas, y la prohibición de peleas entre animales. También regula las confiscaciones y penas accesorias. Modifica el articulo en el que se establecen las penas para los crímenes, homicidios o daño de animales ajenos. Por último, se establecen sanciones también para el abandono de animales y para aquellas personas que detienen animales en condiciones incompatibles con su naturaleza.[105]

3.4. Leyes sobre animales en Suiza.

Suiza en el año 1978 dictó la Ley de protección animal en la que establece las reglas de conducta relativa al trato de los animales. Suiza extendió esa protección a todas las criaturas vivientes.

En el año 2000 se incorpora a su Constitución el artículo 80 sobre "Protección de los Animales". Allí se establece que la protección de los mismos es competencia de la Confederación. Que la legislación federal regulara varios puntos como ser: la custodia de los animales y el cuidado que debe dárseles; la experimentación con animales y los atentados a la integridad de los animales vivos; la utilización de animales; la

[103] Traducción propia de: http://www.salute.gov.it/imgs/C_17_normativa_911_allegato.pdf, 27/12/2019

[104] http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2005-26-32EC1A38/PDF, 27/12/2019

[105] Ídem cita 30.

importación de animales y de los productos de origen animal; el comercio y transporte de los animales; la matanza de animales. [106]

3.5. Leyes sobre animales en Inglaterra.

En el año 2006 se dicta en Inglaterra el Animal Welfare Act 2006 (Bienestar Animal) en el cual se establece la responsabilidad que tienen los propietarios y los guardianes de los animales, lo que conlleva a dar cumplimiento con todas las necesidades de bienestar de los mismos, incluyendo en ellas que deben contar con un lugar adecuado para vivir, tener una dieta normal, y protegerlos contra el dolor, la lesión, el sufrimiento y la enfermedad.[107]

Si bien la norma solo aplica para aquellas especies de animales vertebrados distintos del hombre, deja expresado que la autoridad nacional tiene la facultad de extender la definición de animal a los efectos de la ley para poder incluir a los invertebrados también. [108]

Quienes se encuentran al amparo de esta norma son aquellos animales que comúnmente son domesticados en el territorio británico, y lo que en forma permanente o temporal se encuentran bajo el control del hombre.[109]

Por otro lado, la ley enumera todos los actos considerados dañinos para los animales, entre ellos se encuentra la causa de sufrimiento innecesario, mutilaciones, remoción total o parcial de la cola a un perro, envenenamiento, peleas, y otros más.[110]

El Animal Welfare Act, establece también la necesidad de contar con una licencia y un registro para aquellas actividades que involucren animales.[111]

[106] https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ch/ch191es.pdf, 10/01/2020

[107] https://www.linguee.pe/ingles-espanol/traduccion/action+plan+on+animal+welfare.html, 10/01/2020

[108] Ídem cita 33.

[109] Ibidem.

[110] Ibidem.

3.6. Leyes sobre animales en Austria.

En Austria, el 1 de Julio de 1988 se introduce al Código Civil Austríaco (ABGB) el artículo 285ª, por el que se excluía a los animales de la consideración de cosas como propiedad: “Los animales no son cosas; están protegidos por leyes especiales. Las disposiciones referidas a las cosas se aplican a los animales, en caso de no existir una previsión diferente."[112]

A raíz de la introducción de dicho artículo en el Código, se modificaron otros dos artículos del mismo cuerpo normativo, uno de ellos para regular la indemnización por los costos derivados de un animal herido y el otro, que declara inembargable a los animales que no son destinados a la venta.

En el año 2004 Austria incorpora el articulo 11.1 a la Constitución de ese país, en donde establece la obligación por parte del Estado de proteger la vida y el bienestar de los animales, otorgándoles a los animales un rango superior de protección.[113]

4. Legislación animal en Estados Unidos.

El Congreso de los Estados Unidos en el año 1966 aprobó la Animal Welfare Act (AWA) (Ley de bienestar animal) cuya finalidad es la protección de ciertos animales de trato inhumano y abandono. Ésta misma ley sufrió diversas modificaciones a través de los años, lo que hizo que se fortalezca aún mucho más.

Lo que se establece son los estándares básicos para el cuidado y tratamiento de aquellos animales que son utilizados como compañía, en investigaciones biomédicas, transportados comercialmente o en exhibiciones públicas. Por otro lado, las personas

[111] Ibidem.

[112] https://www.usmp.edu.pe/derecho/sapere/sumario/primer_bimestre/articulos/Proteccion_juridica_respeto_al_animal.pdf, 10/01/2020

[113] Ídem cita 38.

que operen instalaciones con estas características deberán proporcionar a sus animales un cuidado y un trato adecuado a las áreas de vivienda, condiciones de salubridad, nutrición, agua, cuidado veterinario, y protección ante condiciones climáticas y temperaturas extremas.[114]

Existen exenciones, ya que los animales utilizados para alimentos, fibras u otros propósitos agrícolas no están regulados por dicha normativa, como por ejemplo los animales de granja. Quedan exentos también los animales de sangre fría, los caballos cuya utilización no implique fines de investigación, los peces, los invertebrados.[115]

Se prohíben las peleas de animales, y toda persona que comercialice animales alcanzados por esta ley deberá registrarse en APHIS y obtener una licencia.[116]

Por otro lado, la AWA incluye no solo a los laboratorios de investigación, sino también a los laboratorios de diagnóstico y a los hospitales, centros educativos de todo nivel y establecimientos farmacéuticos y biotecnológicos privados. Por lo que dichos centros tienen la obligación de evitar o reducir al mínimo posible toda incomodidad, sufrimiento y dolor a los animales protegidos por esta ley.[117]

Finalizando, encontramos en dicha ley que existen puntos de cooperación, en donde se estimula a los ciudadanos a trabajar con los oficiales federales, estatales y locales, al igual que las organizaciones locales, para el trato humanitario y así poder ayudar a eliminar el trato inhumano hacia los animales.

5. Régimen jurídico de los animales en América Latina.

En este punto abordaremos diferentes regímenes en lo que respecta a América Latina, que, si bien los países europeos y Norte América han sido los primeros en desarrollar normas de protección animal, también se ha iniciado ese camino, y al día de hoy las regulaciones en lo que esta materia respecta, han avanzado y evolucionado rápidamente.

[114] https://www.aphis.usda.gov/publications/animal_welfare/2012/animal_welfare_act_spanish.pdf, 10/01/2020

[115] Ídem cita 40.

[116] Ibidem.

[117] Ibidem.

En el caso de Argentina, si bien consideramos que hay que profundizar muchísimo en todo lo que respecta a la protección y bienestar animal, desde que se promulgo la Ley Sarmiento, se ha avanzado en la materia. Pero aquí lo que veremos son algunos de los estados latinoamericanos y sus normas para proteger a los animales, y a continuación analizaremos algunos regímenes jurídicos de los países que han incursionado en el tema que nos compete.

5.1. Constitución del Estado de Bolivia.

En lo que respecta a Bolivia, queremos resaltar que la nueva Constitución Boliviana pone de relieve la necesidad existente de protección y preservación del medio ambiente, ya que reconoce expresamente en su texto normativo el Derecho al Medio Ambiente, el cual consiste primeramente en que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. Por lo que el ejercicio de este derecho debe permitir tanto a los individuos como a las colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de a otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. [118] Todo esto, esta expresado en el artículo 33 de su constitución nacional.[119]

El medio ambiente adquirió una gran importancia luego de la reforma del año 2009, y gracias a eso, cualquier persona, ya sea de manera individual o colectiva, se encuentra facultada para ejercer las acciones necesarias para defender el mismo. Todo esto con la finalidad de que ningún ser vivo, incluido los animales, se vean afectados.

Al igual que en Argentina, constitucionalmente hablando, los animales se encuentran protegidos en conjunto con el medio ambiente, no se forma individual, sino siendo parte de un todo.

[118] https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29677.pdf, 15/01/2020

[119] Art. 33 NCPE: Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

5.2. Perú. Ley N° 30.407/2016.

El 8 de enero de 2016 se promulgó en Perú la Ley 30.407 de Protección y Bienestar animal, la cual sintetiza todas las propuestas de proyectos de ley presentados entre los años 2010 y 2015. La finalidad de la presente Ley consiste en "garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de vida, la salud de los animales y la salud pública"[120]

En su art. 14 dice: para fines de la aplicación de la presente ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.[121]

Consideramos que el fundamento de la presente ley consiste en la protección y bienestar de todas las especies de animales, de modo de proteger la vida, la salud de los animales, y también la salud de la población. El objetivo es lograr el bienestar que mencionamos, pero sin caer en el maltrato y la crueldad, que son causados directa o indirectamente por las personas, las cuales le ocasionan sufrimientos innecesarios, lesiones e incluso la muerte. Y todo esto, acompañado por la educación de los pobladores para que se logre una mayor conciencia de respeto y protección para con los animales.

También se establece un principio precautorio el cual tiene por finalidad realizar acciones y a su vez emitir normas inmediatas ante los indicios de que el animal pueda sufrir algún tipo de lesión, daño grave o irreversible, a excepción de aquellos que se utilizan para investigaciones, los destinados a consumo, y los culturales.[122]

Por otro lado, Perú incorporó un nuevo artículo a su Código Penal, en el que se establecen las penas, las cuales se diferencian teniendo en cuenta ciertos aspectos: las personas que cometan actos de crueldad o abandono están sometidos a una pena

[120] https://www.redalyc.org/pdf/3718/371845996023.pdf, 15/01/2020

[121] Ídem cita 46.

[122] Ibidem.

determinada, pero si por esas acciones el animal, el animal muere, esta pena se ve agravada. Y podemos observar también que las penas son acordes al daño sufrido por el animal y no son irrisorias como en el caso de nuestra ley 14.346.

5.3. Colombia. Ley 1.774/2016.

Colombia a través de la Ley 1774, la cual consta de 10 artículos, reconoció a los animales como "seres sintientes que no son cosas". [123] En el artículo 1 y como objeto de la presente ley, reconoce a los animales como seres sintientes que no son cosas, y aclara que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, el cual fuere causado directa o indirectamente por los humanos. Luego en su artículo 3 expresa los principios sobre los cuales se basa, y nos parece importante transcribirlos:

a) Protección animal: el trato de los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como también cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;
b) Bienestar animal: en el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:
 1) Que no sufran ni hambre ni sed;
 2) Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
 3) Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
 4) Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
 5) Que puedan manifestar su comportamiento natural.
c) Solidaridad social: el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su

[123] https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf, 15/01/2020

deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.[124]

Analizando, podemos ver que se establece que los animales son seres sintientes que no son cosas, y esto les abre la puerta para que sus derechos sean tenidos en cuenta, así como también que los actos de maltrato animal no se queden sin resolver y sean ejecutadas las penas y las multas pertinentes. Dichas multas económicas pueden variar entre 5 a 50 salarios mínimos mensuales legales o puede consistir en penas que van desde 12 a 36 meses de cárcel.[125] También faculta a la policía para llevar adelante acciones preventivas a favor de los animales, como lo es por ejemplo la aprehensión preventiva de los mismos por tener signos visibles de maltrato. El dinero que se colecta de las multas va destinado a utilizarse para la concientización de la necesidad de la protección y bienestar de los animales a toda la población.

5.4. Ecuador.

La constitución ecuatoriana es una de las más avanzadas dentro del marco del derecho ambiental.

En sus artículos 71 y 73 se regulan los llamados "Derechos de la Naturaleza". El articulo 71 por su parte dispone que "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad o pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad publica el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios en la Constitución, en lo que

[124] https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf, 15/01/2020

[125] Ídem cita 50.

proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman el ecosistema".[126]

Por otro lado, el artículo 73, asegura que el Estado tiene la obligación de tomar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan producir la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas, o la alteración permanente de los ciclos naturales.[127]

Ambos artículos lo que hacen es regular los derechos de la naturaleza en sí misma, por lo que los animales se encuentran alcanzados por los mismos ya que forman parte de ella.

En el artículo 281 inciso 7 se compromete al Estado con la responsabilidad de "precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable"[128]. Nada tiene que ver con la protección en si de los animales, porque es únicamente para asegurar el bienestar humano.

Ecuador cuenta con normas que incluyen la protección animal, es el caso del Código Penal y el Reglamento Nacional de Tenencia de Perros. En el Código Penal ecuatoriano encontramos algunos artículos para mencionar. El artículo 411 sanciona con prisión de tres meses a dos años y multas de ocho a dieciséis dólares a aquellas personas que hubieren envenenado caballos u otras bestias de tiro o de carga, animales de asta, carneros, cabros o cerdos.[129] El artículo 412 sanciona con prisión de ocho días a tres meses y con multas de ocho a dieciséis dólares a quien hubiere echado al río, canal, arroyo, estanque, vivar, o depósito de agua, sustancias propias para destruir los peces.[130] En el artículo 413 se establece que "…los que sin causa justificable hubieren matado alguno de los animales mencionados en el artículo 411, o le hubieren causado una

[126] http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf, 15/10/2020

[127] Ídem cita 52.

[128] Ibidem.

[129] http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf, 15/10/2020

[130] Ídem cita 55.

herida o lesión grave, serán reprimidos con prisión…"[131]. Y llegamos al artículo 414, en donde se indica que "El que sin necesidad, matare a un animal doméstico, que no sea de los mencionados en el artículo 411, o a un animal domesticado, o les hubiere causado una herida o lesión grave, en un lugar de que el dueño del animal es propietario, usufructuario, usuario, locatario o inquilino, será reprimido con prisión…"[132]

Por otro lado, tenemos el Reglamento Nacional de Tenencia de Perros, tiene como objeto la regulación para la tenencia de perros, especialmente la de aquellos que no son recomendados como mascotas, a los fines de salvaguardar la integridad y salud de la población. Se impone la obligación y responsabilidad que tienen los propietarios, tenedores o guías de perros, cumplir con la vacunación determinada por las autoridades sanitarias, proporcionar una alimentación sana y condiciones de vida adecuadas, educar y socializar con el perro en la comunidad, mantener un buen estado físico, higiénico y de salud al perro. También menciona que no hay que tener un número mayor de perros que aquel que permita cumplir con los estándares de bienestar. Se prohíbe también a los propietarios y tenedores de perros maltratar, mantener en estado de aislamiento, o abandonar a los perros.[133]

Y con esto concluimos que en Ecuador existen ciertas normas puntuales que hacen a regular cuestiones relativas a los animales.

5.5. Uruguay.

En el caso de Uruguay, cuentan con una normativa específica en materia de protección y bienestar animal. La ley N° 18.471, llamada "Ley de Protección, Bienestar y Tenencia de Animales" y su Decreto Reglamentario N° 67/014, establecen las disposiciones aplicables para lograr la debida protección a los animales.

[131] Ibidem.

[132] Ibidem.

[133] http://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Ordenanzas/ORDENANZAS%20A%C3%91OS%20ANTERIORES/ORDM-128%20-%20MASCOTAS%20-%20ANIMALES%20DOMESTICOS.pdf, 16/01/2020

La finalidad de la ley es la mencionada en su artículo 1, en donde menciona que su fin es la protección de los animales en su vida y bienestar. Es una ley que consta de 23 artículos, entre los cuales prevé que el sacrificio de animales que no son destinados a la alimentación debe realizarse con supervisión de un médico veterinario y en caso de poner fin a sufrimientos producidos por vejez extrema, lesiones graves o enfermedades incurables o cualquier otra causa física. Y por la parte de aquellos animales que sí tienen destino alimenticio, deben ser sacrificados de acuerdo a normas específicas, y cuidando los procedimientos para que no provoque en el animal sufrimientos innecesarios. También se prohíbe expresamente la caza, la captura o el sacrificio de animales silvestres, salvajes o especies legalmente protegidas.[134]

Por otro lado, se establece también que los zoológicos, refugios, criaderos, albergues, centros de rehabilitación, etc., deben tomar en consideración las necesidades básicas del animal en cuanto al ambiente, espacio, la alimentación, la higiene y la asistencia sanitaria.[135]

Con lo que es relativo a los animales que son utilizados para investigación científica, se establece que esa actividad está regulada por normas especiales.

También se menciona una serie de responsabilidades, obligaciones y derechos para los dueños y tenedores de animales como ser el caso de prohibir expresamente el maltratar a un animal, lesionarlo, o dar muerte al animal, excepto en los casos excepcionales que la misma menciona. Tampoco promover peleas entre animales, suministrar drogas a los mismos, o realizar corridas de toros, entre otras cosas.[136]

En temas referidos al abandono de un animal, el tenedor de dicho animal al momento del abandono continuara siendo el responsable del animal y de los perjuicios que se le ocasionaran al animal.[137]

[134] https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18471-2009#:~:text=Queda%20expresamente%20prohibido%3A%20A)%20Maltratar,menoscabo%20a%20su%20integridad%20f%C3%ADsica., 18/01/2020p

[135] Ídem cita 60.

[136] Ibidem.

[137] Ibidem.

La ley también crea un Registro de Animales de Compañía en el cual deben inscribirse todos los animales domésticos.

5.6. Chile.

En el caso de Chile, encontramos la Ley 20.380 sobre Protección de Animales, que de acuerdo a su artículo 1°, el objeto de dicha ley es el de "…*establecer normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimiento innecesario…"*[138]. Para lograr ese objetivo la misma ley implanta como obligación que durante el proceso educativo se inculquen el respeto y la protección de los animales, ya que son seres vivos sensibles. Por otro lado, también establece que las personas tienen la responsabilidad de cuidar a los animales que tengan a su cargo, otorgándoles alimento, y albergue, de acuerdo a las necesidades mínimas de cada especie.[139]

Para el aspecto de los circos y zoológicos, por ejemplo, los lugares de espectáculos o exhibiciones, los laboratorios veterinarios, criaderos y negocios de compraventa de animales, como así también los hospitales y clínicas, están todos regulados en la misma ley, en su artículo 5°. Allí se establece que todos estos lugares deben contar con instalaciones adecuadas para las diversas especies de animales con el fin de evitar que haya maltrato o deterioro en la salud de los mismos.[140]

En relación con el sacrificio de los animales, se dispone que "…*deberán emplearse métodos racionales tendientes a evitarles sufrimientos innecesarios"*[141]

En el artículo 16, se prevé una excepción para la aplicación de la presente ley, en donde se habla de los deportes en los que existe participación de animales, como por ejemplo los rodeos, las corridas de vacas, entre otros.[142]

[138] https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1006858, 18/01/2020

[139] Ídem cita 64.

[140] Ibidiem.

[141] Ibidem.

En otro aspecto, Chile tiene el Decreto 94/2009, a través del cual se reglamenta la estructura y funcionamiento de los mataderos, frigoríficos y plantas de desposte. Una parte que resaltamos de dicho Decreto es cuando establece que "…*Previo a su muerte, todo animal debe ser insensibilizado en una de las áreas antes descritas. Dicha insensibilización deberá realizarse sobre la base de métodos que atenúen el sufrimiento de los animales y reconocidos internacionalmente…"*[143]

El Ministerio de Salud, a su vez, estableció a través del Decreto N° 2, del 30 de enero de 2015, el Reglamento para el control reproductivo de animales de compañía, el cual tiene por objeto en su artículo N°1 "*…contribuir al control de la reproducción de la población de animales de compañía, a través de la esterilización de los individuos de estas especies…"*[144]

Y por último, observamos que en el ámbito del Derecho Penal, el Código Penal chileno, sanciona el maltrato a los animales en su artículo 291 bis, donde dispone que "…El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio…"[145]

5.7. México.

En el estado de México se cuenta con una Ley Federal de Sanidad Animal, la cual fue reformada por última vez el 16 de febrero 2018.

En su artículo 1° menciona que dicha ley tiene por objeto "…*fijar las bases para: el diagnostico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y*

[142] Ibidem.

[143] https://www.leychile.cl/N?i=1003006&f=2009-06-02&p=, 18/01/2020

[144] https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1080855, 18/01/2020

[145] https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984, 19/01/2020

unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos…"[146]

El Título tercero de la presente ley, es llamado Del bienestar de los animales, importación, transito internacional y exportación, y es donde se trata puntualmente del bienestar animal.

En el artículo 19, se establece que la Secretaría de Agricultura deberá establecer las especificaciones y las características con que deben contar todos los propietarios o poseedores de animales, para asegurar el bienestar de los mismos.

Luego en el artículo 20, se enumeran los principios básicos a tener en cuenta al momento de establecer los criterios, las especificaciones, condiciones, y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales, y nos parece interesante plasmarlos:

I.Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;

II. La utilización de animales para actividades de investigación y educación, que les imponga procedimientos que afecten su salud y bienestar, observara el criterio de reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible;

III. La evaluación del bienestar de los animales se sustentará en principios científicamente aceptados por los especialistas;

[146] http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/juridico/leyes/LF_DE_SANIDAD_ANIMAL.pdf, 20/01/2020

IV. El ser humano se beneficia de los animales de muy diversas maneras, y en ese proceso, adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar; y

V. El estado de bienestar de los animales, utilizados por el ser humano con fines económicos, se asocia con mayor productividad y beneficios económicos.[147]

Por último, nombramos el artículo N°23 en donde se justifica el sacrificio humanitario el cual no es destinado al consumo humano, solo en aquellos casos en los que el mismo fuera realizado para evitar el sufrimiento del animal. También sostiene que el sacrificio con destino de abastecimiento alimenticio deberá realizarse utilizando técnicas de sacrificio determinadas por la Secretaría.[148]

6. Conclusiones del capítulo.

Comenzamos el capítulo hablando de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, y como bien dijimos al desarrollar ese punto, lo allí establecido no es vinculante para ninguno de los países, sino que es meramente una declaración de intenciones. En nuestra opinión consideramos que una verdadera defensa hacia los derechos de los animales iría de la mano con la incorporación de las pautas establecidas en dicha Declaración para poder encaminarnos hacia algo más formal y unificado a nivel global.

Continuando el desarrollo del capítulo, analizamos diferentes legislaciones las cuales seleccionamos para investigarlas, tanto de los países europeos, como de Norteamérica y de América Latina, y si bien, muchas de las normas sí están destinadas a la protección de los animales y su bienestar, encontramos que otras tienen como finalidad el beneficio humano, ya sea en el cuidado de la salud o buscando facilidades para el comercio.

[147] http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/juridico/leyes/LF_DE_SANIDAD_ANIMAL.pdf, 20/01/2020

[148] Ídem cita 73.

Observamos también que, algunos casos europeos, como lo son Alemania, Suiza y Austria, por ejemplo, desarrollaron el tema al punto de modificar el estatus jurídico de los animales, priorizándolos y reconociéndoles derechos a nivel constitucional e incorporando como obligación del Estado la protección de los mismos. En nuestra opinión, consideramos que es de profunda admiración el nivel de compromiso en el que se sumergieron para darle la importancia que los animales merecen y plasmarlo directamente en su carta magna para derivar dicho compromiso y obligaciones a todos los habitantes de su suelo.

Por otro lado, pudimos analizar también normas a través de las cuales se puede ver que la protección animal es solo el medio para lograr el objetivo de facilitar el comercio entre los países miembros de la Unión Europea. Si bien no es lo que se pretende cuando se habla de querer generar normativa para la protección real de los animales, de manera indirecta, quedan de alguna manera protegidos en algún aspecto.

Continuando el tema, y analizando diferentes regiones de Latinoamérica, vimos también que existen en mayor o menor medida, normas proteccionistas y de bienestar para los animales. No observamos el nivel avanzado que se alcanzó en algunos países europeos, pero consideramos que se está produciendo una concientización a nivel regional con respecto a darle la importancia y la relevancia que el tema merece, y creemos que un corto plazo dispondremos de avances en lo que hacen a la materia en sí.

Muchos de los países mencionados, dejaron de considerar como cosas a los animales, y comenzaron a considerarlos como seres sensibles, seres sintientes, seres que merecen otro tipo de regulación a nivel jurídico. Seres que, en opinión de la autora, merecen que se los trate como son, sujetos de derecho no humanos sintientes.

"…En tanto que recordemos que debemos respetar

por igual las vidas de los animales y las de los humanos

con un nivel mental similar, no andaremos

muy desencaminados…"

PETER SINGER

CAPITULO QUINTO

Jurisprudencia nacional e internacional sobre protección y derechos de los animales.

SUMARIO: 1. Introducción al tema. 2. Primer antecedente a nivel mundial: chimpancé Suiza. 3. Primer caso en Argentina: Fallo de la Orangutana Sandra. 4. Jurisprudencia Argentina en cuestiones relativas a la materia. 5. Jurisprudencia internacional en cuestiones de derecho animal. 6. Conclusiones del capítulo.

1. Introducción al tema.

Durante el presente capitulo nos dedicaremos a llevar un análisis de la jurisprudencia más relevante en cuanto al reconocimiento de derechos a los animales, analizando como base el primer caso a nivel mundial en la lucha por el reconocimiento de los derechos de los animales.

Luego nos abocaremos a analizar casos en el territorio nacional, teniendo como punto de partida el tan conocido fallo de la orangutana Sandra, el cual dio el puntapié inicial de lo que esperamos sean muchos casos similares y se llegue a considerar de manera permanente estas vidas como seres sintientes que merecen derechos legítimos.

Hasta hace no mucho tiempo, los animales no humanos no contaban con el amparo de la justicia para que sus derechos sean protegidos y reconocidos. Pero en el presente capítulo plasmaremos cómo el mundo comenzó a hacer visible una lucha de tantos años por parte de quienes dedicaron y dedican su vida a hacer valer y reconocer los derechos de quienes no pueden hacerlos por sí mismos. Si bien no siempre con resultados positivos, pero si con la intensa búsqueda de que algún día sea tal la aceptación de considerar los derechos de los animales no humanos de manera global, que toda esa lucha sea recompensada de manera efectiva y puedan disfrutar de los merecidos derechos, que consideramos, deben otorgárseles.

2. Primer antecedente a nivel mundial: chimpancé Suiza.

Comenzaremos el presente capitulo analizando el primer antecedente a nivel mundial en cuestiones relativas a derecho animal.

Sucedió en el año 2005 en Brasil, cuando procuradores de Justicia de Salvador de Bahía, junto con integrantes de asociaciones protectoras de animales de ese mismo país, presentaron un pedido de habeas corpus para liberar a una chimpancé de nombre Suiza, la cual vivía aislada en el zoológico de Salvador durante diez años. Dicha acción judicial fue concedida y se ordenó la liberación de Suiza, para que fuera trasladada a un santuario, pero lamentablemente no pudo lograr su efectiva libertad ya que fue encontrada sin vida en su jaula inexplicablemente.

La decisión del juez que intervino en el inédito proceso, se tornó en una referencia indiscutida en el ámbito judicial, ya que admitió a los animales como "sujetos de derecho". El magistrado de la Novena Comarca Criminal de Salvador, Edmundo Lucio Cruz, al recibir la petición inicial del habeas corpus, sensatamente prefirió *"incitar la actitud del dialogo a inclinarse de modo pusilánime a los conceptos del derecho tradicional*" [149] .

Para fundamentar su decisión sostuvo la siguiente transcripción: *"...Tengo la certeza de que, con la aceptación del debate, conseguí despertar la atención de juristas de todo el país, tornando al tema, en motivos de amplias discusiones, del mismo modo que es sabido que el Derecho Procesal Penal, no es estático, y sí sujeto de constantes cambios, donde las nuevas decisiones tienen que adaptarse a los tiempos modernos. Creo que, aunque "Suiza" haya muerto, este asunto todavía perdurara en los cursos de Derecho. He aquí las diversas manifestaciones de colegas, abogados, estudiantes y otras entidades, cada una de ellas dando opiniones y queriendo hacer prevalecer su punto de vista. Es cierto que el tema no se agota en este "writ" y que continuara, indudablemente, provocando polémica. En fin, ¿Puede o no puede un primate ser equiparado a un Ser Hombre?¿Sera posible que* un animal sea liberado de una jaula a través de una orden de Habeas Corpus?" [150]

Como comentamos anteriormente, a pesar de haberse logrado el éxito por vía judicial, no se pudo llevar a cabo el efectivo traslado de la chimpancé al Santuario del Proyecto Gran Simio, en la localidad de Sao Pulo, ya que el mismo día que se dio a conocer la sentencia, fue hallada muerta en su jaula.

3.Primer caso en Argentina: Fallo de la Orangutana Sandra.

[149] CRUZ, Edmundo Lucio, "Sentencia de Hábeas Corpus impetrada a favor de la Chimpancé "Suiza", en Revista Brasileira do Direito Animal, año I, N°1, vol.1 (Jan/Dez), 2006, Salvador de Bahía (BR), Instituto Abolicionista Animal, 2006, p. 284, en: Buompadre, Pablo N., "De Suiza a Sandra Un camino hacia el reconocimiento de derechos básicos fundamentales de los animales no-humanos. Los animales como "sujetos de derecho", Derecho Ambiental, La Ley, Bs. As., 29/04/2015, AÑO XXII N°1, ISSN 0024-1636

[150] Ídem cita 1.

El 18 de diciembre de 2014, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal de la República Argentina reconoció que un primate, como otros animales, sean considerados sujetos no-humanos y pueda, en consecuencia, protegerse sus derechos básicos fundamentales.

Fue el primer caso en Argentina, y se trató de una orangutana, llamada Sandra, de 29 años, la cual estuvo encerrada en el zoológico de buenos aires por más de veinte años.

Es por ello que la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales, interpuso por medio del presidente de la Asociación el Dr. Pablo Buompadre, una acción de habeas corpus en favor de Sandra, a fin de que la orangutana sea liberada y trasladada a un santuario.[151]

Es el primer antecedente para el derecho nacional por eso consideramos que es de suma importancia para el reconocimiento de los derechos de los animales no humanos, por lo que llevaremos a cabo un seguimiento de la causa a fin de poder analizar las diferentes instancias judiciales por las cuales atravesó.

En noviembre de 2014 la Asociación de Funcionarios y Abogados por el Derecho de los Animales (AFADA) interpuso una acción de habeas corpus en beneficio de la orangutana Sandra, debido a la mala condición de vida dentro del zoológico de Buenos Aires, y los actos de crueldad animal a los cuales estaba siendo sometida, con el fin de que sea trasladada a una reserva en Brasil.

Dicha presentación se realizó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 47, cuya titular, la Jueza Mónica L. Berdión de Crudo, resolvió rechazar el mismo día de su presentación y remitir el correspondiente testimonio a la oficina de

[151] Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Sala VI, "Orangutana, Sandra s/habeas corpus" , sentencia del 14 de noviembre de 2014, CCC 68831/201/CA1, Id Infojus: FA14060007, disponible en: http://www.saij.gob.ar/camara-nacional-apelaciones-criminal-correccional-nacional-ciudad-autonoma-buenos-aires-orangutana-sandra-habeas-corpus-fa14060007-2014-11-14/123456789-700-0604-1ots-eupmocsollaf?q=%20titulo%3A%20orangutana&o=1&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Jurisprudencia/Fallo%7CFecha%7COrganismo%7CTribunal%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n&t=4

sorteos de la Cámara Nacional de Apelaciones del Fuero, con el fin de definir el Juzgado Correccional que debía intervenir para determinar si la denuncia realizada por el Dr. Buompadre, respecto a las condiciones en las cuales se encontraba cautiva Sandra configuraban o no alguno de los tipos penales previstos en la ley 14.346.

A su vez, se dio intervención a la Dirección General de Concesiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya que el zoológico se encuentra bajo la órbita de su control.

Por último, se eleva la causa en consulta del Tribunal de Alzada, de acuerdo a lo que prevé el artículo 10 de la Ley 23.098.

Un día después, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala VI, confirma mediante un fallo interlocutorio la sentencia de la a quo, en el cual sostiene que *"…los artículos 51 y 52 del Código Civil definen como persona a todo aquel con signos característicos de humanidad y con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, por lo cual impide encuadrar en esta categoría al animal y en consecuencia, dar curso a la presente acción…"*[152]

El Dr. Buompadre, luego de la sentencia antes mencionada, interpuso recurso de casación e inconstitucionalidad que fue concedido con fecha 4 de diciembre de 2014 y se remitió el expediente a la Cámara Nacional de Casación Penal.

Finalmente, el día 18 de diciembre de 2014, como lo adelantamos al comienzo de este punto, la Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, dictó sentencia.

Los Dres. Slokar y Ledesma, con adhesión del Dr. David, argumentaron que *"a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente (ZAFFARONI, E. Raúl y et. Al., "Derecho Penal, Parte General" Ediar, Buenos Aires, 2002, p. 493; también ZAFFARONI, e. Raúl, "La Pachamama y el humano", Ediciones Cloihue, Buenos Aires, 2011, p.54 y ss)"*[153] El fallo carece de

[152] Ídem cita 151.

[153] Cámara Federal de Casación Penal, sala II, "Orangutana, Sandra s/habeas corpus", sentencia del 18 de diciembre de 2014, CCC 68831/2014/CFC1, Id Infojus: FA14261110, disponible en:

fundamentación exhaustiva, pero hace referencia a dos trabajos doctrinales el jurista Eugenio Raúl Zaffaroni, para justificar la aplicación de una interpretación dinámica.

Este fallo es histórico, ya que sienta un precedente radical en la jurisprudencia argentina, ya que hasta ahora se consideraba a los animales como cosas, y al quitarle a la orangutana la calidad de "objeto" puede tener derechos similares al de los humanos. En la práctica, se pone fin al tratamiento de los animales como una cosa mueble, para ubicarlos en la categoría de "persona no humana", aplicando de manera dinámica la previsión de los artículos 51 y 52 del Código Civil argentino, en donde se expresa que *"todos los entes que presenten signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes, son personas de existencia visible"*[154] y como tales, *"capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones".*

Todo lo citado, es de suma importancia para los animales no humanos, ya que con Sandra se reconocen tres derechos elementales a los mismos: a la vida, a la libertad física y a no ser maltratados de ningún modo.

4.Jurisprudencia Argentina en cuestiones relativas a la materia.

Si bien el caso de la orangutana Sandra fue el más emblemático y el primer antecedente en suelo argentino, el presente punto lo destinaremos a otros casos que nos resultan menester mencionarlos, tanto de pedidos de habeas corpus, como de casos sobre maltrato animal que fueron a la justicia.

En el presente punto evidenciaremos algunos casos los cuales han marcado una línea divisoria desde la cual el sostener a los animales dentro de la categoría jurídica de "cosas" resulta contradictorio.

http://www.saij.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-orangutana-sandra-recurso-cadacion-habeas-corpus-fa14261110-2014-12-18/123456789-011-1624-1ots-eupmocsollaf?q=%20titulo%3A%20orangutana&o=2&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Jurisprudencia/Fallo%7CFecha%7COrganismo%7CTribunal%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n&t=4

[154] Código Civil Argentino.

▲Comenzaremos con el caso de un oso polar llamado Arturo, en la ciudad de Mendoza. Arturo vivía en el zoológico de dicha ciudad, desde el año 1993, con la edad de 8 años.

En el verano del año 2014, en medio de un clima intenso de calor, Arturo fue filmado por activistas de una organización protectora de animales, recorriendo desesperadamente su estanque con el equipo de refrigeración fuera de servicio.

Fue tal la repercusión que tuvo el caso en Argentina y en los países limítrofes, que algunas de las organizaciones ambientalistas y protectoras de animales, como ser el caso de Greenpeace, por ejemplo, exigieron el urgente traslado del oso a una reserva de osos polares situada en Canadá

Por otro lado, otra organización animalista, AFADA, presento un habeas corpus en el Juzgado de Garantías N°5 de Mendoza, a favor de Arturo, el cual fue rechazado por improcedente.

Luego de convocar una junta de veterinarios, llegaron a la conclusión que el mamífero no debía trasladarse ya que por su edad avanzada corría riesgo de vida realizar dicha acción. Desde la asociación AFADA descreyó de dicha junta médica, según su consideración por estar compuesta por *"profesionales no especializados ni con experiencia, algunos de ellos incluso, acusados por maltrato animal"*[155].

Finalmente, el 3 de julio de 2016, Arturo falleció, luego de casi toda su vida en cautiverio.

▲Otro de los casos que presentaremos en este trabajo es el del perro Poli. [156]En enero de 2015 en Palmira, ciudad de Mendoza, un vecino cansado de los ladridos de un perro callejero, decidió amarrarlo con una soga a la parte trasera de su vehículo y lo arrastró a toda velocidad por las calles de la ciudad.

Al ver esa situación, dos personas que estaban paradas esperando el bus. Esas mismas dos personas fueron las que vieron al hombre como luego de arrastrarlo por

[155] http://www.elmensajerodiario.com.ar/contenidos/presentaron-hbeas-corpus-liberar-arturo_45175/, 20/03/2020

[156] Primer Juzgado Correccional, General San Martín, Mendoza, "F. c/ Sieli Ricci, Mauricio Rafael p/maltrato y crueldad animal", sentencia del 20 de abril de 2015.

varias cuadras, detuvo el vehículo soltó la soga y lo dejo herido al costado de la ruta, retirándose del lugar luego. Todo esto no hizo más que confirmar la indolencia del conductor y la saña con la que realizo dicho acto.

De inmediato se dio intervención a la policía, los cuales trasladaron al can al veterinario, y procedieron a individualizar y detener al propietario del vehículo.

Lo relevante del caso, es que fue promovida de oficio por el agente fiscal, a la que luego adhirió en calidad de querellante particular la asociación proteccionista AMPARA (Asociación Mendocina de Protección, Ayuda y Refugio del Animal). Fue fallada por el procedimiento de juicio abreviado por el juez de primera instancia Darío Dosso, juez competente de la Justicia Correccional, el cual llevo adelante el juicio con profesionalidad y sensibilidad, ya que fundamentó su resolución luego de un estudio pormenorizado y certero del bien jurídico protegido y dicto una sentencia la cual califica al perro Poli con la condición de "persona no humana". Los fundamentos del caso los hizo en virtud de una interpretación dinamita y no estática del derecho. El hecho fue conocido por los medios por lo aberrante que fue, pero el fallo no tuvo repercusión ya que el juez evitó cualquier tipo de injerencia con los medios de comunicación.

El conductor del vehículo fue imputado por las figuras de maltrato y crueldad animal, con una pena de prisión en suspenso, y con la obligación de proveer a un refugio canino alimento para perros por un tiempo determinado.[157]

▲Continuando con nuestro tema, iremos al desarrollo de un tercer caso que nos parece interesante presentar. Y es el caso de la chimpancé Cecilia[158]. Nuevamente AFADA (Asociación de Funcionarios y Abogados por el Derecho de los Animales) en

[157] https://abogadosrr.com.ar/delito-de-maltrato-y-crueldad-animal-condena-penal-prision/posadas-misiones/, 26/03/20

[158] 3er Juzgado de Garantías, Mendoza, "Presentación efectuada por A.F.A.D.A. respecto del chimpancé "Cecilia" – sujeto no humano", sentencia del 03 de noviembre de 2016, Expte. N° P-72.254/15, Id Infojus: FA16190011, disponible en: http://www.saij.gob.ar/3er-juzgado-garantias-local-mendoza-presentacion-efectuada-afada-respecto-chimpance-cecilia-sujeto-humano-fa16190011-2016-11-03/123456789-110-0916-1ots-eupmocsollaf?q=%20titulo%3A%20chimpance&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Jurisprudencia/Fallo%7CFecha%7COrganismo%7CTribunal%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n&t=1, 30/04/20

el año 2016 promueve un recurso de habeas corpus en favor de la chimpancé Cecilia la cual estaba situada en el zoológico de Mendoza, ya que la misma *"ha sido privada ilegítima y arbitrariamente de su derecho de la libertad ambulatoria y a una vida digna"*[159] por parte de las autoridades del zoológico. Lo que peticiona la asociación es la liberación de la chimpancé y posteriormente su traslado al santuario de Sorocaba, situado en Brasil, ya que la misma se encontraba con un deteriorado estado de salud, tanto físico como psíquico, y día a día iba empeorando aún más, teniendo así riesgo de muerte.

En ese entonces Cecilia tenía 30 años, y hacia 2 años se encontraba sola en la jaula ya que sus compañeros habían fallecido.

En noviembre de 2016, la Jueza Alejandra Mauricio dicta una sentencia que tomo una amplia difusión nacional e internacional, ya que en la sentencia dispuso *"…Declarar a la chimpancé Cecilia, actualmente alojada en el zoológico de la Provincia de Mendoza, sujeto de derecho no humano…"*[160], y ordeno trasladarla al santuario de Sorocaba.

En la sentencia, además, solicitó que se provea a las autoridades competentes las herramientas legales necesarias para hacer cesar la grave situación de encierro en condiciones inapropiadas de los animales del zoológico.

Expresa en la sentencia, que *"no se intenta igualar a los seres sintientes con los seres humanos como así tampoco se intenta elevar a la categoría de personas a todos los animales o flora y fauna existente, sino reconocer y afirmar que los primates son personas en tanto sujetos de derecho no humanos…"*[161]

Finalmente, en marzo de 2017, Cecilia fue trasladada con sumo éxito al santuario, en el cual aún se encuentra al día de la fecha.

▲Nos trasladaremos a la Provincia de la Pampa, con el caso de "Tobares, Justo Arancel s/infracción Ley 14.346"

[159] http://www.saij.gob.ar/declara-chimpance-cecilia-sujeto-derecho-humano-ordenando-su-traslado-nv15766-2016-11-03/123456789-0abc-667-51ti-lpssedadevon, 28/03/20

[160] Ídem cita 10.

[161] Ibidem.

En el mes de abril de 2012, el Juez de Instrucción y Correccional, Dr. Daniel Alfredo Sáez Zamora, dictó sentencia en la causa que se suscitó contra el Sr. Tobares, el cual fue imputado por delito de maltrato y crueldad animal, basándose en la Ley 14.346.

De acuerdo a pruebas y declaración de varios testigos, pudo determinarse que los hechos fueron los siguientes: "…*Que el día 7 de septiembre de 2009, Justo Arancel Tobares hizo ingresar por la fuerza a su domicilio, sito en la calle…, una perra de raza indeterminada, mestiza, de pelo largo vagabunda pero afincada en una obra cercana y en ese ámbito de intimidad esquilo el pelo de la misma en la zona genital y en esa misma área del animal, realizo maniobras que lo lesionaron y le produjeron sufrimiento innecesario y con inclinación perversa en la acción…"*[162]

El magistrado concluyo que el imputado cometió acciones que se encuentran tipificadas como delito en la Ley 14.346 y sostuvo que la acción cometida por la persona en cuestión fue con dolo y que la misma le causo a la perra sufrimiento innecesario y humanamente injustificado. Por ello condeno a Juan Arancel Tobares a una pena de once meses de prisión.

Dicha causa llego a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de un recurso de queja. La Corte desestimo dicho recurso, ya que el mismo no cumplía con los requisitos de la acordada 4/2007.

▲El próximo caso fue en la provincia de Córdoba, en noviembre de 2015, "Herrera Claudio Alberto s/infracción a la ley 14.346, malos tratos y actos de crueldad a los animales (Ley Sarmiento), recurso de casación"[163] .

Los autos llegan al tribunal a través de un recurso de casación, en contra de un fallo de la Cámara en lo Criminal se Segunda nominación de la ciudad de Río Cuarto, Córdoba. Allí se condenó al Sr. Herrera a veinte días de prisión en suspenso y costas por el delito de malos tratos y crueldad animal, ya que fue acusado de maltratar a una yegua

[162] https://derechoanimal.info/sites/default/files/legacyfiles/bbdd/Documentos/1208.pdf, 05/04/2020

[163] Herrera, Claudio Alberto s/infracción a la ley 14.346, malos tratos y actos de crueldad a los animales (Ley Sarmiento), recurso de casación, disponible en: http://www.saij.gob.ar/condenan-maltrato-animal-carrero-utilizo-una-yegua-estado-prenez-para-transportar-arena-nv13362-2015-11-12/123456789-0abc-263-31ti-lpssedadevon, 30/04/2020

de su, la cual presentaba un evidente estado de preñez, y a la cual hacia trabajar en forma excesiva sin la alimentación y descansos necesarios.

La defensa promovió un recurso en contra de dicha resolución, en la que alegaba que el acusado no contaba con los conocimientos necesarios para poder actuar con dolo, y que con dicha resolución se estaba criminalizando la pobreza.

Luego de analizar las pruebas y las declaraciones del mismo imputado, y considerando que, de acuerdo a lo dicho por los testigos, el estado de salud critico de la yegua era evidente, el Tribunal Superior de Justicia rechazó el recurso interpuesto por la defensa y confirmo la sentencia de Cámara.

5.Jurisprudencia internacional en cuestiones de derecho animal.

En el presente punto, nos dedicaremos a analizar algunos casos que se fueron dando los últimos años en el derecho internacional, en países como Estados Unidos, Brasil y Chile, los que nos parece de suma utilidad para el análisis que estamos realizando en este capítulo.

Comenzaremos con nombrar a Chile, dado que a pesar de que en este país no se dieron casos judiciales que reconozcan los derechos de los animales, existe un antecedente en el cual queremos ahondar para compartirlo en nuestra investigación.

El caso corresponde a un chimpancé, llamado Toto, que estuvo en cautiverio por veintitrés años. Toto había sido robado en África y lo internaron ilegalmente en el país donde lo hicieron parte de un espectáculo circense. Durante toda su vida fue controlado con cepos en cuellos y patas que le provocaron diversas heridas, le limaron sus dientes provocándole infecciones bucales y lo castraron, entre otras aberraciones, todo mientras desarrollaba su vida en una jaula de un metro cubico.

A partir de los años 90 se comenzaron a recibir denuncias en contra del circo debido a los malos tratos que los animales recibían por parte de ellos. Cuando el circo anclo en El Tabo, comuna de Chile, el conservador del Museo Municipal, el Sr. Brito, se percató de la ilegalidad en la tenencia del Chimpancé, y al comprobar que los

propietarios del circo Koning no poseían un certificado Cites[164] que avale la tenencia de Toto, hizo la respectiva denuncia a las autoridades, y la Justicia administrativa ordeno el decomiso del chimpancé, pero a pesar de ello, el Circo no entrego al Chimpancé y escaparon de El Tabo.

Fue así que siete años después, en el año 2003, al dar con el paradero del circo, la Justicia procedió al rescate de Toto, quien fue derivado al Centro de Recuperación y Rehabilitación de Primates. Luego intervino la Animal Defenders International, una organización que lucha por la protección de los animales, intervino y presto colaboración a fin de tramitar y financiar el traslado de Toto a África, para que pueda el resto de su vida vivir en su hábitat natural.

Este fue el primer caso que Chile tuvo con respecto al rescate y efectivo traslado de un animal a su hábitat natural, tras muchos años de cautiverio.[165]

Por otro lado, continuaremos con Brasil, ya hemos visto el caso de Suiza, pero queríamos nombrar un caso similar de encierro en un zoológico. En el año 2009, el GAP (Proyecto Gran Simio Internacional) presentaron ante las autoridades judiciales de Brasil, un Habeas Corpus, ante los juzgados de la ciudad de Niteroi, Estado de Río de Janeiro, solicitando la libertad de Jimmy, un chimpancé que llevaba años encerrado dentro de un zoológico que no cumplía las mínimas condiciones de funcionamiento.

Los tribunales intermedios y el Supremo, negó el Habeas Corpus a Jimmy por considerar que ese instrumento jurídico no era el adecuado para resolver su situación, ya que no podían dar solución "humana" a Jimmy. Al mismo tiempo que se juzgaba el Habeas Corpus, otro Tribunal, esta vez federal, aceptaba la petición del Ibama (Órgano de Protección a la Fauna Brasilera) la cual solicito el Proyecto Gran Simio, en donde se pedía la retirada de todos los animales del zoológico de Niteroi, debido a las malas condiciones de habitabilidad.

Es así que luego de diez años de cautiverio, pudieron rescatar al chimpancé del zoológico, no con los medios que pensamos hubiesen sido los correctos, como se hizo

[164] Certificado Cites: Documento que autoriza el comercio de exportación e importación de productos provenientes de especímenes animales o plantas protegidos.

[165] https://www.animanaturalis.org/n/chimpance-toto-en-zambia-un-final-feliz, 04/05/2020

en el precedente caso de Suiza, concediéndole la condición de sujeto de derecho, pero el fin fue positivo para Jimmy.[166]

Y por último queríamos mencionar dos casos ocurridos en los Estados Unidos, ambos presentados por la Organización estadounidense Nonhuman Rights Proyect (Proyecto para los Derechos No Humanos) uno dado en el año 2014 y el otro en el año 2015. Los hechos fueron similares, se presentaron en el primer caso, dos habeas corpus, a fin de que se libere a dos chimpancés, llamados Tommy y Kiko, alojados en el zoológico.

Ambas solicitudes se presentaron ante Tribunales de Nueva York, y fueron elevadas a la corte de apelaciones. En el caso de la presentación de Tommy, decidieron no darle a lugar a la acción, y el fundamento fue que los chimpancés no pueden asumir deberes y responsabilidades.

Por su parte, la acción que se presentó por Kiko, fue rechazada también, pero el motivo del rechazo fue por cuestiones procesales. El tribunal considero que, si bien Kiko puede ser considerado persona, la utilización del habeas corpus era errónea ya que lo que solicitaban los representantes del chimpancé no era la libertad total, sino el traslado a un santuario.[167]

Wise, abogado y activista, en su reclamo aporto declaraciones juradas de expertos que estiman que los chimpancés tienen habilidades cognitivas y sociales avanzadas. Y estimo que era incorrecto lo fallado por el tribunal al decir que no están capacitados para afrontar "responsabilidades legales y obligaciones sociales", ya que los recién nacidos y los individuos que están en coma, por ejemplo, tienen derechos, aunque no

[166] https://www.ecoticias.com/naturaleza/52936/noticias-informacion-medio-ambiente-medioambiente-medioambiental-ambiental-contaminacion-climatico-calentamiento-ecologia-responsabilidad-rsc-eco-sostenible-co2-energias-renovables-eolica-geotermica-solar-termosolar-eficiencia-energetica-hibrido-electrico-biocombustible-biodiesel-biomasa-residuos-reciclaje-bio-alimentos-innovaticias-paginaseco-innovacion-I-d-i-biodiversidad-naturaleza-fauna-flora-forestal-ecosistema-oceano-transgenicos, 04/05/2020

[167] https://www.telemundo.com/noticias/noticias-telemundo/son-los-chimpances-personas-con-derechos-tmna1130732, 15/05/2020

puedan asumir responsabilidades. Todo esto igualmente no convenció a la Corte neoyorquina. [168]

Por último, queremos mencionar el caso de Hércules y Leo, dos chimpancés que se encontraban recluidos en la Universidad de Louisana, como sujetos de experimentación, por lo cual, la misma asociación antes citada, Nonhuman Rights Proyect, presentó una petición de habeas corpus en favor de ambos chimpancés en marzo de 2015. En esta oportunidad, ya que anteriormente habían sido rechazadas en tribunales inferiores, la Jueza Barbara Jaffe de la Suprema Corte de Manhattan, emitió la orden dirigida a buscar los fundamentos de la detención (show case) de ambos chimpancés, y dicha decisión abrió la discusión en torno a considerar la posibilidad de que un chimpancé puede ser una persona legal para efectos del artículo 70 de su Constitución. Con esta medida se obligaba a la Universidad a comparecer a la Corte para proporcionar razones legales suficientes que justifiquen la detención de los chimpancés. En julio de ese mismo año la acción presentada por NhRP fue rechazada, y los argumentos fueron que si bien efectivamente la noción de persona, para todos los efectos legales, no podía ser restringida a un ser humano en base a criterios biológicos, sí dependía de un contenido de principios y políticas públicas. Pese al rechazo, la magistrado les hizo un guiño a los abogados de NhRP al concluir que los esfuerzos para extender derechos legales de los chimpancés son comprensibles e incluso, puede ser que rindan frutos en el futuro, sin embargo, afirma que el proceso de las Cortes para hacer suyos los cambios son lentos y pueden incluso ofrecer resistencia.[169]

6.Conclusiones del capítulo.

Lo que pudimos observar en el presente capitulo, relata de una lucha de muchos años por parte de personas dedicadas de manera incansable a defender con su voz los derechos de estos seres sintientes que no pueden hacerlos por sí mismos.

[168] https://comercioyjusticia.info/justicia/corte-de-eeuu-nego-que-los-chimpances-sean-personas-no-humanas/, 15/05/2020

[169] https://revistahistoriaindigena.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/46106/49352. 18/05/2020

Si bien el tema es muy novedoso, y los pasos se van dando de manera lenta pero efectiva a la vez, consideramos que hubo grandes cambios en el último tiempo en todo lo que respecta a la jurisprudencia relativa a los animales.

Respecto de lo analizado en el capítulo, pudimos observar cómo los animales, que siempre fueron vistos para el derecho como meras cosas semovientes, comenzaron de a poco a cambiar la visión de muchos juristas, y de a poco poder reconocerles derechos y brindarles protección legal.

Es claro que todavía las normas no están adaptadas y por ese mismo asunto es que consideramos lejano llegar a afirmar que nos encontramos avanzados en cuestiones de reconocer a los animales los derechos que se pretenden, pero no por ello negamos que los jueces comenzaron a demostrar un gran cambio en el modo de interpretar las normas vigentes.

Vimos como a través de representantes legales, los animales pueden reclamar los derechos que consideramos le corresponden, y hacer uso de las herramientas que la ley nos provee, como ser el caso del Habeas Corpus, como ser el caso, en nuestra legislación, de la Ley 14.346, para evitar el maltrato a los animales, el sufrimiento innecesario, y el daño que el hombre puede causarle sin alguna razón.

También observamos que mediante dichas herramientas legales, hubo casos relevantes en los que animales no humanos, fueron considerados sujetos de derechos, un logro que sin duda, es un avance en la materia y data de que la sociedad está avanzando en valores y pensamientos, y que hoy en día existen personas y organizaciones dispuestas a seguir por este camino, el que esperemos conduzca a que las leyes y los jueces a cargo de interpretarlas se actualicen y comprendan que los animales son seres sensibles, sintientes y con la necesidad de ser protegidos y amparados por la ley.

"…La grandeza de una Nación y su progreso

moral pueden ser juzgados por la manera en

la que trata a sus animales…"

MAHATMA GANDHI

CAPITULO SEXTO

Conclusiones finales del trabajo

SUMARIO: 1. Conclusión final de la autora.

1. Conclusión final de la autora.

Comenzamos la investigación con la idea de plantear una problemática que nos preocupaba, tomando como punto de partida, la consideración del animal no humano en el sistema jurídico argentino. Nos planteamos una hipótesis, en cuanto a una laguna legislativa en el derecho argentino con respecto a los animales como sujetos de derechos, y con el desarrollo del trabajo hemos podido confirmar dicha hipótesis y a continuación plasmaremos el porqué de nuestra certeza.

Para iniciar, investigamos el tratamiento que se le brindó a la temática de los animales y su estatus jurídico a través del tiempo, mediante el estudio de diferentes posturas filosóficas, observando que los animales la consideración legal que tienen, siempre estuvo presente en las distintas etapas de la historia, y si bien muchos filósofos tenían una postura no muy adepta a la idea de los animales y el derecho, con el transcurso de los años, vimos que de cierta manera, se fueron modificando algunos aspectos. Por ejemplo, mencionando a Charles Darwin, vimos que revoluciono el pensamiento, el cual no fue aceptado en un principio, con la "Teoría de la evolución", en la que sostuvo que todos los seres vivos tienen un origen en común, lo que llevaría a decir que los animales y los humanos tienen un origen común, y con esto pensar que existen vínculos entre unos y otros que anterior a este suceso no se tenían en cuenta.

De hecho, con el pasar de los años, fueron surgiendo diferentes posturas, junto con un movimiento proteccionista que iba ganando un creciente movimiento, y a partir de la década de 1970, surgieron también pensadores activistas en favor de los derechos de los animales, lo que hizo mucho más consistente el planteo de los animales en el terreno normativo y su consideración para la ley.

No obstante, ello, pudimos observar que los animales han sido, y siguen siendo considerados cosas semovientes, y que el estatus jurídico del cual gozan en el ordenamiento jurídico es nada más y nada menos que el de cosas o bienes.

Hemos tomado definiciones y conceptos de "persona", de "animales humanos", de "animales no humanos", de "sujetos de derecho" entre otros, para hacer un análisis en cuanto a las diferencias y similitudes que pueden observarse entre éstos, y si bien existen claras y evidentes distinciones entre unos y otros, consideramos que no son lo

suficientemente relevantes y determinantes como para no reconocer los derechos de los animales.

No se pretende darle el estatus jurídico al animal no humano, que lo ubique al mismo nivel, en cuanto a la norma, que a los seres humanos, pero si consideramos, a raíz de lo investigado y recovado, que existen suficientes evidencias científicas que comprueban que son seres sintientes, sensibles, que son sensitivos al dolor y al placer, que son autoconscientes de su vida, y que son distintos a una simple cosa inanimada, y que a sabiendas de todo esto, la legislación debería ser acorde a ello.

Haciendo un análisis de la normativa vigente, pudimos observar que los derechos no son una característica especifica de los humanos, sino que se hace referencia en todo momento a entes o individuos, por lo que no encontramos en este aspecto algo que limite el reconocimiento de los derechos hacia los animales no humanos.

Por otro lado, continuando con el análisis de la legislación argentina, examinamos la normativa a nivel nacional en cuanto a los animales y el derecho, llegando a la conclusión de que si bien, existen normas de protección animal, como ser la Ley de protección de los animales, y la Ley 14.346, entre las más importantes, las cuales en su momento han sido de una gran ayuda para cumplir con la finalidad que perseguían, penalizando el maltrato e incentivando el respeto y la protección de los animales, actualmente, no son suficientes para poder realizar una concreta protección a los mismos, ya que no abarcan en profundidad los problemas de fondo. Se han presentado a la fecha innumerables proyectos para reformar la Ley 14.346, pero al día de hoy no han tenido éxito alguno.

Consideramos que el resto de las normas a nivel nacional en materia de animales, tienen como fin la protección de la salud de las personas, la protección del ambiente, y las regulaciones al comercio, por lo que en lo que al animal respecta, no le genera un beneficio a su ser.

Hace algunos años nuestro Código de fondo, el Código Civil, sufrió una serie de modificaciones, y el tema de los derechos de los animales no fue uno de los problemas merecedores de discusión, por lo que continúan siendo regulados como cosas, no debiendo ser así.

Consideramos meritorio hacer referencia a legislaciones analizadas de otros países, las cuales hemos abordado, ya que muchas de ellas, en nuestra opinión, han tomado el asunto de los derechos de los animales con la seriedad que se merece.

Tomamos en consideración aquellas legislaciones que poseen regulación en materia de derechos y protección animal, y hemos podido observar que varios países europeos, como también algunos sudamericanos, han modificado artículos de sus respectivos Códigos Civiles, y de leyes complementarias, con el fin de adecuarlos a las circunstancias de la actualidad, incorporando en ellas, derechos hacia los animales.

Continuando en el ámbito internacional, hemos estudiado como países como Alemania, han modificado su Constitución, incluyendo como objetivo de Estado la protección de los animales. También modificó su Código con el fin de considerar a los animales como seres sintientes, que no son cosas y que, si son sujetos de derechos, brindándoles un nuevo estatus jurídico a los animales.

No obstante, como resaltamos lo positivo, vemos por otro lado, que la gran mayoría de los países analizados, al igual que sucede en nuestro suelo, aún consideran a los animales como meros objetos y se limitan a regular la cuestión de los mismos, en torno a cuestiones de salud, de comercio y de protección para los humanos, sin ir más allá.

Continuando con el análisis de nuestro trabajo, lo más novedoso que hemos obtenido y recopilado, es jurisprudencia tanto a nivel nacional como internacional, en la que pudimos vislumbrar para nuestra sorpresa, que el cambio ha comenzado en los magistrados, ya que los jueces de diferentes tribunales están siendo los promotores de esta nueva consideración hacia los animales que tanto anhelamos. Hemos desarrollado casos en los que se ha dejado en claro que los animales no son objetos, ni cosas a disposición del hombre, sino que son seres sintientes, que sufren si los dañan, que tienen una vida para respetar y darles protección, y que merecen vivir dignamente.

A partir de todo lo mencionado, queremos concluir nuestro trabajo, diciendo que los animales son seres sintientes, que deberían ser considerados sujetos de derechos sintientes no humanos, y que eso los llevaría a tener un estatus jurídico al cual recurrir en caso de sucesos que no respeten su vida, su dignidad, su libertad física, su salud psíquica y física. Consideramos que son seres vivos que cuentan, al igual que las

personas humanas, con formas de comunicarse, y que tienen capacidad para sentir, y autoconciencia con respecto a su vida y a su muerte.

Opinamos también que la legislación argentina debe cambiar para poder cubrir el vacío legal que planteamos en un primer momento en nuestra hipótesis, ya que su estatus jurídico consiste en seguir siendo meros objetos, y, por consiguiente, de este modo, no se puede asegurar una correcta defensa de sus derechos. Y cuando hablamos de sus derechos, nos referimos a los derechos que deberían serles otorgados correctamente, como sujetos de derechos sintientes no humanos que consideramos que son.

Por último, queremos aclarar que de manera alguna consideramos que el reconocimiento que pretendemos se les dé a los animales como sujetos de derechos sintientes no humanos, como ya lo hemos aclarado en el trabajo, debe colocarlos al mismo nivel de protección jurídica que poseen los seres humanos. Pero si pretendemos que, al concederles esa protección legal que buscamos, no sean legislados como simples cosas, y que se tome en cuenta su dignidad, el valor de sus vidas, el derecho a no sufrir innecesariamente, y sobre todo a no ser manipulado por el hombre como objetos a su merced.

BIBLIOGRAFÍA.

Bibliografía general:

- https://dle.rae.es/animal
- https://deconceptos.com/ciencias-naturales/animales
- https://www.definicionabc.com/general/animal.php
- https://definicion.de/animal/
- https://dle.rae.es/persona
- https://definicion.de/persona/
- https://concepto.de/persona-2/
- https://es.scribd.com/doc/91285517/CONCEPCION-DE-PERSONA-DESDE-EL-PUNTO-DE-VISTA-SOCIOLOGICO-Y-JURIDICO
- https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=1541-D-2019
- http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm
- http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/artavia_se_01.pdf
- https://deconceptos.com/ciencias-naturales/animales,
- http://www.enciclopedia-juridica.com/d/sujeto-del-derecho/sujeto-del-derecho.htm
- https://definicion.de/semoviente/
- https://ar.ijeditores.com/articulos.php?idarticulo=62898&print=2
- https://www.enre.gov.ar/web/bibliotd.nsf/58d19f48e1cdebd503256759004e862f/3e09d3dd4e79a9c303256b1700604cc3?OpenDocument
- Nonna, Silvia, 22 de julio de 2014, Introducción al Derecho Ambiental en Argentina, publicado en el Ciclo de Conferencias Maestros del Derecho de la Facultad
- https://www.europarl.europa.eu/topics/treaty/pdf/amst-es.pdf
- https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3Al12100
- https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:01999L0074-20140101&from=LV
- https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A31978D0923

- http://www.adiveter.com/ftp_public/L2160710.pdf
- https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:010:0007:0013:ES:PDF
- https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A31999L0022
- https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2005R0001:20050125:ES:PDF
- https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A31988D0306
- https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32009R1099
- https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32010L006
- https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:342:0059:0209:es:PDF
- https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R1523
- http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2007/fjb443a/doc/fjb443a.pdf
- https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29677.pdf

Bibliografía especifica:

- Salt, Henry, "Los derechos de los animales", Edición de Jesús Mosterín
- https://cultura.nexos.com.mx/?p=16293
- https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-92732014000100006
- https://todofluye.wordpress.com/2007/05/23/pitagoras-de-samos-5/
- Soto, Luís G., Aristóteles y la consideración Moral de los animales, Año 2010, Universidad de Santiago de Compostela, publicado en: http://revistaleca.org ›index.php ›RLECA ›article ›view, 22/03/2020
- https://scielo.conicyt.cl/pdf/veritas/n30/art06.pdf
- Kant, Immanuel, Lecciones de Ética, Barcelona, Editorial Crítica.
- http://www.anima.org.ar/kant-y-las-obligaciones-indirectas/#:~:text=El%20fil%C3%B3sofo%20alem%C3%A1n%20Immanuel%

20Kant,hacia%20los%20animales%20no%20humanos.&text=Seg%C3%BAn%20Kant%2C%20entonces%2C%20no%20debemos,debidas%20a%20los%20sujetos%20racionales.

- Singer, Peter, Animal Liberation, New York, 1975 (Liberación Animal, Editorial Trotta, Madrid, 1999)
- https://www.astromia.com/astronomia/darwinevolucion.htm
- Salt, Henry, "Los derechos de los animales", Edición de Jesús Mosterín.
- http://www.filosofia.org/ave/001/a193.htm
- http://www.anima.org.ar/wp-content/uploads/2016/01/Tom-Regan-Derechos-Animales-injusticias-humanas-anima.pdf,
- https://www.vix.com/es/btg/curiosidades/2008/04/11/%C2%BFque-diferencia-a-los-animales-de-los-seres-humanos
- Zaffaroni Eugenio, La Pachamama y el humano, 1° Ed, 6°reimp. Ediciones Colihue, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2013.
- Pocar, Valerio, Los animales no humanos. Por una sociología de los derechos, Editorial AD-HOC, Buenos Aires, 2013.
- https://www.researchgate.net/publication/28322153_Animales_en_peligro_de_extincion_o_en_peligro_de_que_los_extingamos,
- http://www.pensamientocritico.org/dansou1012.pdf
- https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/PRUDENTIA/article/view/976/939
- https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2839/1/animales-tienen-derechos-bandieri.pdf
- https://es.scribd.com/document/51628071/Gonzalez-Prada-Etica-Animales
- http://www.pensamientocritico.org/dansou1012.pdf
- https://ar.ijeditores.com/articulos.php?idarticulo=62898&print=2
- Pocar, Valerio, Los animales no humanos. Por una sociología de los derechos, Editorial AD-HOC, Buenos Aires, 2013.
- Código Civil y Comercial de la Nación. (2015). Buenos Aires. Art. 10.
- Código Penal de la Nación Argentina. Art. 183
- Código Civil de la República Argentina. Art. 2318.
- Código Civil de la República Argentina. Art. 2527.
- Código Civil de la República Argentina. Art. 2528.

- Código Civil de la República Argentina. Art. 2543.
- Código Civil de la República Argentina. Art. 2544.
- Código Civil de la República Argentina. Art. 2605.
- Código Civil y Comercial de la Nación. (2015). Buenos Aires. Art. 227
- https://elarcondelahistoria.com/la-sociedad-protectora-de-animales-2181879/#:~:text=El%2021%20de%20agosto%20de,tipo%2C%20m%C3%A1s%20antig%C3%BCas%20del%20mundo.&text=Entre%201882%20y%201885%2C%20Sarmiento,que%20funcionara%20all%C3%AD%20la%20Sociedad.
- https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-14346-153011/texto
- Art. 2 de la Ley 14346 de Protección Animal.
- Art. 3 Ley 14.346 de Protección Animal.
- https://www.animallaw.info/sites/default/files/Fallo-dispone-adopcion-de-perros.pdf
- http://www.saij.gob.ar/0-local-ciudad-autonoma-buenos-aires-constitucion-ciudad-buenos-aires-lpx0000000-1996-10-01/123456789-0abc-defg-000-0000xvorpyel
- https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal#:~:text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,o%20explotarlos%20violando%20su%20derecho
- https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27252/1/BCN_animales_seres_sintientes_cosas_vf.pdf
- Artículo 20ª CA: El Estado, asumiendo igualmente su responsabilidad respecto a las generaciones futuras, protege a los recursos naturales y a los animales por medio del ejercicio del poder Legislativo
- https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2017v8n2/da_a2017v8n2a8.pdf
- Artículo 515-14 CCF: Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad.
- Traducción propia de: http://www.salute.gov.it/imgs/C_17_normativa_911_allegato.pdf

- http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2005-26-32EC1A38/PDF
- https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ch/ch191es.pdf
- https://www.linguee.pe/ingles-espanol/traduccion/action+plan+on+animal+welfare.html
- https://www.usmp.edu.pe/derecho/sapere/sumario/primer_bimestre/articulos/Proteccion_juridica_respeto_al_animal.pdf
- https://www.aphis.usda.gov/publications/animal_welfare/2012/animal_welfare_act_spanish.pdf
- Art. 33 NCPE: Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente
- https://www.redalyc.org/pdf/3718/371845996023.pdf
- https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf
- https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf
- http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf,
- http://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Ordenanzas/ORDENANZAS%20A%C3%91OS%20ANTERIORES/ORDM-128%20-%20MASCOTAS%20-%20ANIMALES%20DOMESTICOS.pdf
- https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1006858
- http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/juridico/leyes/LF_DE_SANIDAD_ANIMAL.pdf
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Sala VI, "Orangutana, Sandra s/habeas corpus" , sentencia del 14 de noviembre de 2014, CCC 68831/201/CA1, Id Infojus: FA14060007, disponible en: http://www.saij.gob.ar/camara-nacional-apelaciones-criminal-correccional-nacional-ciudad-autonoma-buenos-aires-orangutana-sandra-habeas-corpus-fa14060007-2014-11-14/123456789-700-0604-1ots-eupmocsollaf?q=%20titulo%3A%20orangutana&o=1&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Jurisprudencia/Fallo%7CFecha%7COrganismo%7CTribunal%

7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n&t=4

- Cámara Federal de Casación Penal, sala II, "Orangutana, Sandra s/habeas corpus", sentencia del 18 de diciembre de 2014, CCC 68831/2014/CFC1, Id Infojus: FA14261110, disponible en: http://www.saij.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-orangutana-sandra-recurso-cadacion-habeas-corpus-fa14261110-2014-12-18/123456789-011-1624-1ots-eupmocsollaf?q=%20titulo%3A%20orangutana&o=2&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Jurisprudencia/Fallo%7CFecha%7COrganismo%7CTribunal%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n&t=4
- Primer Juzgado Correccional, General San Martín, Mendoza, "F. c/ Sieli Ricci, Mauricio Rafael p/maltrato y crueldad animal", sentencia del 20 de abril de 2015.
- 3er Juzgado de Garantías, Mendoza, "Presentación efectuada por A.F.A.D.A. respecto del chimpancé "Cecilia" – sujeto no humano", sentencia del 03 de noviembre de 2016, Expte. N° P-72.254/15, Id Infojus: FA16190011, disponible en: http://www.saij.gob.ar/3er-juzgado-garantias-local-mendoza-presentacion-efectuada-afada-respecto-chimpance-cecilia-sujeto-humano-fa16190011-2016-11-03/123456789-110-0916-1ots-eupmocsollaf?q=%20titulo%3A%20chimpance&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Jurisprudencia/Fallo%7CFecha%7COrganismo%7CTribunal%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n&t=1
- http://www.saij.gob.ar/declara-chimpance-cecilia-sujeto-derecho-humano-ordenando-su-traslado-nv15766-2016-11-03/123456789-0abc-667-51ti-lpssedadevon
- Herrera, Claudio Alberto s/infracción a la ley 14.346, malos tratos y actos de crueldad a los animales (Ley Sarmiento), recurso de casación, disponible en: http://www.saij.gob.ar/condenan-maltrato-animal-carrero-utilizo-una-yegua-

estado-prenez-para-transportar-arena-nv13362-2015-11-12/123456789-0abc-263-31ti-lpssedadevon

- https://comercioyjusticia.info/justicia/corte-de-eeuu-nego-que-los-chimpances-sean-personas-no-humanas/

INDICE

Agradecimientos……2

Resumen……3

Metodología……...5

Marco teórico……5

Hipótesis……6

Objetivos……6

Introducción.....……...7

CAPITULO PRIMERO

La historia y los animales en ella. Diferentes posturas filosóficas.

1. Introducción al tema……10
2. Pitágoras, “El primer filósofo de los derechos de los animales” (580 AC-500 AC) ……10
3. Aristóteles (384 AC – 322 AC) ……...…...11
4. Santo Tomás de Aquino (1225 – 1274) …….....12
5. Descartes (1596 – 1650) ……12
6. Kant (1724 – 1804) ……13
7. Jeremy Bentham (1748 – 1832)……...14
8. Charles Darwin (1809 – 1882) ……14
9. Henry Salt (1851 – 1939) ……...15
10. Aldo Leopold (1887 – 1948) ……..16
11. Peter Singer (1946) ……17
12. Tom Regan (1938 – 2017) ……..18
13. Gary Francione (1954) ……19
14. Conclusiones del capítulo ……...20

CAPITULO SEGUNDO

Animales como sujetos de derecho.

1. Animales. Concepto…….23
2. Persona. Concepto……...…24
 2.1. Personas "no humanas"……...25
3. Animales "humanos" y "no humanos". Diferencias.....……...27
4. Sujetos de derecho……...29
5. Diferentes posiciones en la consideración de los animales…….29
 5.1. Posiciones a favor de considerar a los animales objetos de derechos.....29
 5.2. Posiciones a favor de considerar a los animales sujetos de derechos….32
6. Conclusiones del capítulo……34

CAPITULO TERCERO

El derecho de los animales dentro del marco de las leyes argentinas.

1. Los animales no humanos y el derecho……36
 1.1. Estatus jurídico de los animales no humanos……...…36
2. Marco legal argentino en relación a los derechos de los animales……...37
 2.1. Constitución de la Nación Argentina……...37
 2.2. Código Civil de Vélez Sarsfield……...39
 2.3. Código Civil y Comercial Argentino……...39
 2.4. Código Penal Argentino……...40
 2.5. Ley Sarmiento N°2786……41
 2.6. Ley 14.346 de Protección Animal……42
3. Legislación Provincial……..45
4. Conclusiones del capítulo……47

CAPITULO CUARTO

Los derechos de los animales en el ámbito del derecho internacional.

1. Introducción…….50
2. La Declaración Universal de los Derechos del Animal……...50
3. Normas de la Unión Europea en cuanto a los animales……...53
 - 3.1. Código Civil y Constitución de Alemania……...57
 - 3.2. Código Civil de Francia……..58
 - 3.3. Leyes sobre animales en Italia…….....59
 - 3.4. Leyes sobre animales en Suiza……60
 - 3.5. Leyes sobre animales en Inglaterra……..61
 - 3.6. Leyes sobre animales en Austria……..62
4. Legislación animal en Estados Unidos……62
5. Régimen jurídico de los animales en América Latina…….……63
 - 5.1. Constitución del Estado de Bolivia……..64
 - 5.2. Perú. Ley N°30.407/2016……...65
 - 5.3. Colombia. Ley N°1.774/2016……..66
 - 5.4. Ecuador……67
 - 5.5. Uruguay……69
 - 5.6. Chile……...…..71
 - 5.7. México…….72
6. Conclusiones del capítulo……74

CAPITULO QUINTO

Jurisprudencia nacional e internacional sobre derechos de los animales.

1. Introducción al tema……77
2. Primer antecedente a nivel mundial: Chimpancé Suiza……...77
3. Primer caso en Argentina: Fallo de la Orangutana Sandra……..…78
4. Jurisprudencia Argentina en cuestiones relativas a la materia……81
5. Jurisprudencia internacional en cuestiones de derecho animal……...86
6. Conclusiones del capítulo……...…….89

CAPITULO SEXTO

Conclusiones finales del trabajo.

1. Conclusiones finales……92

Bibliografía…….…… 95